Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Transportes y Turismo
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2023/0448(COD)

16.4.2025

ENMIENDAS
21 - 261

Proyecto de informe
Tilly Metz, Daniel Buda
(PE770.070v01-00)

Protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0770 – C9-0446/2023 – 2023/0448(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 21
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Maciej Wąsik, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo.

Or. en

Enmienda 22
Carmen Crespo Díaz, Céline Imart, Jessika Van Leeuwen, Paulo Do Nascimento Cabral, Esther Herranz García, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White, Maravillas Abadía Jover, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Dolors Montserrat, Gabriel Mato, Ilia Lazarov, Peter Agius, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Javier Zarzalejos, Nicolás Pascual de la Parte, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo.

Or. en

Enmienda 23
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Céline Imart, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Dolors Montserrat, Raúl de la Hoz Quintano, Nicolás Pascual de la Parte, Antonio López-Istúriz White, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover, Javier Zarzalejos, Isabel Benjumea Benjumea, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Paulo Do Nascimento Cabral, Krzysztof Hetman, Ilia Lazarov, Peter Agius, Jessika Van Leeuwen, Gabriel Mato, Adrián Vázquez Lázara, Esteban González Pons, Alma Ezcurra Almansa, Susana Solís Pérez, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo.

Or. en

Enmienda 24
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Vilis Krištopans, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. fr

Justificación

Nous rejetons cette proposition de la Commission européenne qui est unanimement dénoncée par les filières agricoles et de transport de tous les Etats membres car inadaptée à la réalité physiologique des espèces et des conditions de transport. Cette proposition ne permettra pas une amélioration du bien-être des animaux et mettra à mal les filières, détruisant de fait l'élevage européen. Le règlement CE 1/2005 relatif à la protection des animaux lors du

transport est reconnu comme proposant un équilibre acceptable entre protection du bien-être animal et défense des intérêts des filières. Il est donc préférable de garantir une meilleure application de ce règlement, sans proposer de nouveau texte.

Enmienda 25
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas ***mínimas*** comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión ***de los requisitos de espacio disponible y*** de las necesidades de los animales durante el transporte***, en particular de los animales no destetados y acuáticos***. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado ***por lo que respecta a determinadas especies***. Existe una mejor comprensión de las necesidades de los animales durante el transporte. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para ***garantizar una aplicación uniforme entre los Estados miembros, a fin de*** adaptarlas

durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento***, al tiempo que se reconocen los esfuerzos y avances ya realizados por los operadores en los distintos sectores***.

---

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. en

Enmienda 26
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas ***mínimas*** comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado***. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos***. Se han producido avances	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación

considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento***, al tiempo que se tienen en cuenta los esfuerzos ya realizados por todos los agentes de la cadena de valor y se mejora su competitividad***.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. en

Enmienda 27
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado***, y no se han satisfecho las expectativas de los ciudadanos en materia de bienestar animal debido a una legislación obsoleta y a una falta de aplicación***. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades ***físicas y de comportamiento*** de los animales durante el transporte, en particular de los animales ***no aptos para el transporte, como los animales*** no destetados ***y las hembras gestantes,*** y ***los animales*** acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles***, así como con el creciente interés por los alimentos de origen vegetal***, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear ***problemas de bienestar animal y*** unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar ***y reforzar*** las

normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes ***y a las expectativas de los ciudadanos***, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. en

Enmienda 28
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. ***Por lo que respecta a determinadas especies,*** existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en

acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, ***y*** para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. ***Además, se debe tener en cuenta la evolución de la legislación relativa a las condiciones laborales de los conductores, en particular las normas sobre tiempos de descanso y de trabajo, para garantizar que la normativa sobre transporte de animales se atenga a las políticas más amplias de la Unión en materia de transporte.*** Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a ***las políticas de transporte de la Unión y a*** los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento***, y para asegurar la igualdad de condiciones para los distintos operadores del transporte dentro de la Unión y, en su caso, para las importaciones de fuera de la Unión, así como para mejorar la productividad (menos mortalidad y lesiones) y la competitividad de los operadores de la Unión, al tiempo que se reconocen los esfuerzos y los avances ya realizados por los distintos sectores afectados***.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. en

Enmienda 29
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles,	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles,

muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento. ***Las normas sobre transporte de animales deben ser más compatibles con las normas de transporte de la Unión para garantizar los derechos de los trabajadores al mismo tiempo que el bienestar animal.***

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. en

Enmienda 30
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales***. También es necesario que las normas sobre bienestar animal sean más compatibles con las normas de transporte de la Unión***. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, pp. 1-44).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. en

Enmienda 31
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. ***En el caso de determinadas especies,*** existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando

o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.	o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento***, reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos y los avances ya realizados por los operadores de los distintos sectores***.
[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE, y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).	[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE, y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).
[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.	[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. fr

Justificación

Es cierto que se comprenden mejor las necesidades de determinadas especies durante el transporte. Sin embargo, es importante subrayar que el nivel de comprensión y de conocimientos científicos varía de una especie a otra. Es importante reconocer todos los avances ya realizados por los operadores de los distintos sectores en materia de transporte de animales.

Enmienda 32
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.	(1) El Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo[3] estableció normas mínimas comunes para la protección de los animales durante el transporte. Desde su adopción, la ciencia y la tecnología han evolucionado. Existe una mejor comprensión de los requisitos de espacio disponible y de las necesidades de los animales durante el transporte, en particular de los animales no destetados y acuáticos. Se han producido avances considerables en la disponibilidad de soluciones digitales para los trámites administrativos relacionados con el transporte de animales. Con el aumento de la toma de conciencia y de la preocupación de los ciudadanos en relación con el bienestar animal y la tendencia hacia unos métodos de producción más sostenibles, muchos Estados miembros están revisando o adoptando normas nacionales que van más allá de los requisitos mínimos de la Unión. Además, el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal[4] puso de manifiesto, en relación con el Reglamento (CE) n.º 1/2005, dificultades para interpretar, aplicar y hacer cumplir determinadas disposiciones, lo que contribuye a crear unas condiciones de competencia desiguales entre los distintos agentes. Por lo tanto, es necesario revisar ***y reafirmar*** las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte para adaptarlas a los conocimientos científicos y tecnológicos recientes, y para que resulte más fácil aplicarlas y garantizar su cumplimiento.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE, y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

[3] Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE, y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

[4] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Fitness Check of the EU Animal Welfare legislation [«Control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal», documento en inglés], SWD(2022) 328 final, 4 de octubre de 2022.

Or. fr

Enmienda 33
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Como también indica el estudio[1 bis] del EPRS de 2025, existen importantes conflictos entre el Reglamento (CE) n.º 1/2005, relativo a la protección de los animales durante el transporte, y el Reglamento (CE) n.º 561/2006, que regula los tiempos de conducción, las pausas y los períodos de descanso de los conductores. Este solapamiento de requisitos dificulta la aplicación efectiva del principio de la duración más corta posible del viaje.

[1 bis] Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Animal welfare during transport: Update on the implementation of Council Regulation (EC) No 1/2005 (Bienestar animal durante el transporte:

actualización sobre la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo), marzo de 2025.

Or. ro

Enmienda 34
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Dado que las normas de bienestar animal deben ser compatibles y coherentes con las normas de la Unión en materia de transporte, la planificación de las rutas y la organización del transporte de animales vivos deben tener en cuenta las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 561/2006 sobre los tiempos de conducción y descanso de los conductores, a fin de evitar la fatiga del conductor y, al mismo tiempo, respetar los requisitos de alimentación, suministro de agua y descanso de los animales.

Or. en

Enmienda 35
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) Considerando que es esencial garantizar la coherencia entre las normas de bienestar animal y la

normativa de la Unión en materia de transporte, la planificación y la organización del transporte de animales vivos deben tener en cuenta las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 561/2006 sobre los períodos de conducción y descanso de los conductores. Este ajuste es necesario para evitar la fatiga del conductor, al tiempo que se salvaguarda el bienestar de los animales, garantizando que reciban una alimentación, un suministro de agua y un descanso adecuados durante el transporte.

Or. en

Enmienda 36
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Es esencial garantizar la coherencia entre los objetivos del presente Reglamento y otra legislación de la Unión, como la legislación sobre el transporte por carretera, la Legislación sobre sanidad animal y la Legislación europea sobre el clima.

Or. fr

Justificación

Debe garantizarse la coherencia con los objetivos de otros actos legislativos, por ejemplo en el ámbito de la sanidad animal, el medio ambiente, el transporte por carretera, etc.

Enmienda 37
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) La revisión debe ser proporcionada a los objetivos perseguidos y no debe imponer cargas administrativas innecesarias ni costes adicionales a los operadores ni a las administraciones.

Or. en

Enmienda 38
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) Se deben minimizar las repercusiones socioeconómicas de tal cambio destinando fondos y proporcionando incentivos adecuados para alentar a los operadores a que realicen esta transición y facilitarles que puedan hacerlo de manera eficiente.

Or. en

Enmienda 39
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El bienestar animal es un valor de la Unión consagrado en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Además, la Unión y varios Estados miembros son signatarios de	(2) El bienestar animal es un valor de la Unión consagrado en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)***, que establece que la Unión y los Estados miembros deben***

la versión revisada del Convenio europeo sobre la protección de los animales durante el transporte internacional[5].	***tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles***. Además, la Unión y varios Estados miembros son signatarios de la versión revisada del Convenio europeo sobre la protección de los animales durante el transporte internacional[5].
[5] Convenio europeo sobre la protección de los animales durante el transporte internacional, Consejo de Europa, Chișinau, 6.XI.2003, Serie de los tratados europeos - n.º 193.	[5] Convenio europeo sobre la protección de los animales durante el transporte internacional, Consejo de Europa, Chișinau, 6.XI.2003, Serie de los tratados europeos - n.º 193.
	Or. en

Enmienda 40
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La mayoría de los animales son transportados alguna vez en su vida. En la mayoría de los casos, estos transportes consisten principalmente en desplazamientos de ámbito nacional, es decir, dentro de una misma explotación, entre distintas explotaciones, desde la explotación al mercado o desde la explotación al matadero. Estos transportes forman parte integrante del funcionamiento de la cadena agroalimentaria, pero no siempre ocurre lo mismo con los transportes derivados del comercio dentro de la Unión ni con las importaciones o exportaciones de esta última. A fin de reducir el riesgo de incumplimiento de las normas de bienestar animal y la propagación de enfermedades o problemas de sanidad animal, se debe favorecer el comercio de material genético o embriones en lugar del transporte de animales reproductores,

y de canales y carne en vez de animales en tránsito al sacrificio. Por lo tanto, la Comisión debe adoptar nuevas medidas para estimular esta transición, por ejemplo un plan de acción.

Or. en

Enmienda 41
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El transporte de animales vivos es esencial para los agricultores y la industria ganadera, ya que facilita el comercio, mejora la diversidad genética y abastece los mercados. Según un análisis del Tribunal de Cuentas Europeo[1 bis], entre 2017 y 2021, se transportaron cada año aproximadamente 1 600 millones de animales vivos dentro de la Unión Europea y a terceros países. De este total, en torno al 86 % de los transportes se realizaron entre Estados miembros, mientras que el 13,5 % fueron exportaciones a países no pertenecientes a la Unión y el 0,5 % importaciones de terceros países.

[1 bis] Tribunal de Cuentas Europeo, Análisis 03/2023: Transporte de animales vivos en la UE: retos y oportunidades.

Or. en

Enmienda 42
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García,

Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Es esencial lograr la coherencia entre los objetivos del presente Reglamento, la Brújula para la Competitividad y la legislación de la Unión, como la relativa al transporte por carretera.

Or. en

Enmienda 43
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) El transporte de animales vivos representa una parte fundamental de la cadena y la seguridad alimentarias. En un contexto geopolítico caracterizado por la inestabilidad, es esencial que la Unión mantenga su capacidad de producción y refuerce su presencia en los mercados internacionales para evitar la dependencia de las importaciones. La Unión tiene el deber de proporcionar alimentos a sus más de 450 millones de ciudadanos y contribuir a la estabilidad alimentaria mundial en un mundo en el que pasan hambre cientos de millones de personas.

Or. en

Enmienda 44
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El transporte de animales vivos ***representa una parte importante*** de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público ***que*** afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos ***agrícolas***. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando ***al mismo tiempo un elevado*** nivel de protección de los animales durante el transporte. ***Garantizar*** la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales ***y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal***.	(3) El transporte de animales vivos ***es un componente económico*** de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público ***relacionada con el bienestar animal y*** afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos ***animales, como la carne, el pescado, los productos lácteos y los huevos***. El presente Reglamento tiene por objeto ***actualizar y*** simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar ***y mejorar*** el cumplimiento de unas normas armonizadas, ***y debería mejorar el bienestar animal en la Unión*** asegurando ***un*** nivel ***más elevado*** de protección de los animales durante el transporte. ***Mejorar*** la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales***, y limita el riesgo de zoonosis y la difusión de la resistencia antimicrobiana***.

Or. en

Enmienda 45
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria***. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la***	(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga

actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte ***repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad*** de los productos de origen animal.

administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte ***no aumentará los costes de producción ni, en consecuencia, el precio*** de los productos de origen animal.

Or. en

Enmienda 46
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal.	(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. ***También es una parte importante del comercio de animales vivos con otros fines económicos, como el comercio de animales de compañía, las actividades de ocio o los traslados entre parques zoológicos.*** La protección de los animales ***en general, pero de forma específica*** durante el transporte***,*** es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas***. También es una cuestión de seguridad pública, ya que es un elemento clave que debe tenerse en cuenta a la hora de prevenir la aparición, la transmisión y la propagación de patógenos y enfermedades. Los métodos de transporte de los animales conllevan otros riesgos para la seguridad, tanto de los seres humanos como de los animales, así como riesgos para el bienestar de los***

	animales, y deben adaptarse en función de la especie transportada. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal***, al tiempo que reduce las amenazas para la salud y la seguridad tanto pública como animal***.
	Or. en

Enmienda 47
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal.	(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria***, ya que sustenta los medios de vida de los agricultores y los transportistas, garantizando al mismo tiempo la seguridad alimentaria y la estabilidad económica en las zonas rurales***. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de

manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal***, al tiempo que respalda un sector ganadero sostenible y económicamente viable***. ***Por otra parte, el presente Reglamento reconoce el papel fundamental de los transportistas y los agricultores para el mantenimiento de unas cadenas de suministro eficientes y pretende evitar restricciones innecesarias que puedan socavar su competitividad.***

Or. en

Enmienda 48
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal.	(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria***, dada la gran población existente de animales de granja***. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas***, aunque la investigación también indica que, en la práctica, el precio tiende a ser el factor determinante***. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y ***mejorar y*** facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte ***y el aumento de la competitividad del sector del transporte de animales***. Garantizar la protección de los animales durante el

transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal.

Or. en

Enmienda 49
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal.	(3) El transporte de animales vivos representa una parte importante de la cadena agroalimentaria. La protección de los animales durante el transporte es una cuestión de interés público que afecta a la actitud de los consumidores con respecto a los productos agrícolas. El presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos, reducir la carga administrativa***, aumentar la competitividad*** y facilitar el cumplimiento de unas normas armonizadas, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los animales durante el transporte. Garantizar la protección de los animales durante el transporte repercute de manera positiva en la salud y el bienestar de los animales y contribuye a mejorar la calidad de los productos de origen animal.

Or. en

Enmienda 50
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), tiene por objeto prevenir y controlar las enfermedades de los animales y garantizar la seguridad de las actividades en las que intervienen animales y de los productos de origen animal en el mercado único de la Unión. La legislación comprende una serie de disposiciones relevantes para el transporte de animales, incluidos requisitos para la prevención, la sensibilización, la vigilancia, el control y la erradicación de enfermedades, la bioseguridad, la trazabilidad de animales y productos de origen animal, los traslados dentro de la Unión y la entrada en esta de animales y productos de origen animal, así como medidas de emergencia. La normativa en materia de transporte de animales debe ajustarse eficazmente a las disposiciones y requisitos de la legislación sobre sanidad animal y al enfoque «Una sola salud», a fin de reducir la carga administrativa, facilitar los procesos y garantizar la complementariedad.

Or. en

Enmienda 51
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Garantizar el bienestar de los

animales durante todo el viaje, desde el punto de salida hasta el destino final, es tanto una obligación fundamental como un interés directo del ganadero. Para cualquier ganadero, reviste suma importancia la condición en que los animales llegan a destino. El ganadero entiende que solo un transporte realizado en condiciones adecuadas, que minimicen el estrés y el sufrimiento, puede garantizar la buena salud de los animales y la prosecución de su crecimiento y desarrollo. Además, un transporte adecuado de los animales reduce el riesgo de enfermedad y muerte, lo que es esencial para proteger la inversión y el medio de vida del ganadero.

Or. en

Enmienda 52
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El transporte de animales desempeña un papel importante en la rápida propagación de enfermedades animales, incluidas las que pueden transmitirse a los seres humanos. Con el fin de evitar la propagación de enfermedades animales, el sistema agrícola de la Unión debe abandonar las prácticas ganaderas intensivas, asociadas a consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y el bienestar animal, y reorientarse hacia un sistema alimentario sostenible y más basado en los alimentos de origen vegetal. Por lo tanto, es inevitable reducir significativamente la cantidad de animales que se mantienen en la Unión para la producción de alimentos, en especial en los Estados miembros con

una elevada densidad ganadera.

Or. en

Enmienda 53
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) En el contexto de la Estrategia «De la Granja a la Mesa», la Comisión anunció una revisión de la legislación de la Unión en materia de bienestar animal, lo que incluye el bienestar de los animales durante el transporte. El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales durante el transporte en relación con una actividad económica, y se propone contribuir a la sostenibilidad de la producción agrícola y alimentaria, garantizando un mayor nivel de bienestar animal. Las medidas introducidas por el presente Reglamento deben contribuir a reforzar el principio de las cadenas de suministro cortas, y al mismo tiempo proteger a los animales evitando el transporte de larga duración hacia el matadero y limitando también los transportes para fines distintos del sacrificio. Para alcanzar este objetivo, es necesario fijar objetivos cuantificados a escala de la Unión y de los Estados miembros con vistas a la eliminación progresiva de los transportes transfronterizos, y establecer un tiempo máximo de viaje de dos horas. La legislación nacional debe establecer objetivos nacionales para garantizar unos avances y una rendición de cuentas adecuados en relación con ellos. Los Estados miembros deberán alcanzar estos objetivos nacionales vinculantes de aquí a 2040.

Or. en

Enmienda 54
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quater) Como ha establecido la EFSA, el transporte de animales aumenta el riesgo de transmisión de bacterias resistentes a los antimicrobianos entre los animales debido a varios factores de riesgo, entre ellos, el contacto entre los animales, la duración del transporte, la transmisión aérea en el vehículo o las condiciones ambientales adversas. En consonancia con el enfoque «Una sola salud», la duración del transporte de animales vivos debe limitarse en la mayor medida posible.

Or. en

Enmienda 55
Salvatore De Meo, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, incluido en el caso de los animales no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales de peletería, determinados tipos de animales silvestres y los animales utilizados para fines científicos.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 56
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, ***incluido*** en el caso de los animales no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales de peletería, determinados tipos de animales silvestres y los animales utilizados para fines científicos.	(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, en el caso de los animales ***utilizados para la producción de alimentos y de los no utilizados para la producción de alimentos pero destinados a la reproducción o a fines recreativos y competiciones deportivas. Las demás categorías de animales*** no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales de peletería, determinados tipos de animales silvestres y los animales utilizados para fines científicos***, quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, ya que están sujetas a legislación específica***.

Or. fr

Enmienda 57
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, incluido en el caso de los animales no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales ***de peletería***, determinados tipos de animales silvestres y los animales utilizados para fines científicos.	(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, incluido en el caso de los animales no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales ***utilizados para la producción de pieles***, determinados tipos de animales silvestres y los animales utilizados para fines científicos.

Or. en

Enmienda 58
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, incluido en el caso de los animales no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales de peletería, determinados tipos de animales silvestres y los animales utilizados para fines científicos.	(4) El presente Reglamento aspira a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, incluido en el caso de los animales no utilizados para la producción de alimentos, como perros y gatos, los animales de peletería, determinados tipos de animales silvestres***, los animales reproductores*** y los animales utilizados para fines científicos.

Or. en

Enmienda 59
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El Reglamento debe establecer normas proporcionadas y que no impongan cargas innecesarias ni costes adicionales excesivos a toda la cadena de valor. Los costes adicionales deben minimizarse y compensarse debidamente, proporcionando incentivos adecuados para facilitar la aplicación de las nuevas normas.

Or. en

Enmienda 60
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas ***como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas*** o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas ***para mejorar la aplicación de la legislación existente y garantizar las normas en materia de bienestar animal durante el transporte de animales, como asegurar una temperatura óptima en el interior del vehículo*** o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un

carne en lugar de animales para su sacrificio.

sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio***, en la medida de lo posible***.

Or. en

Enmienda 61
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas ***como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas*** o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas ***para mejorar la aplicación de la legislación existente y garantizar las normas en materia de bienestar animal durante el transporte de animales, como asegurar una temperatura óptima en el***

protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

interior del vehículo o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio***, en la medida de lo posible***.

Or. en

Enmienda 62
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies***, incluidos peces y otros animales acuáticos,*** y ***de todas las*** edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la

en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas ***o*** garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas ***y*** garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país***. También se pedía que no se permitiera el transporte de animales entre la Unión y terceros países cuando no se pudieran garantizar las normas europeas establecidas por la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-424/13***. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio. ***El Parlamento pidió asimismo que se prohibiera el transporte de animales muy jóvenes (bovinos, ovinos, caprinos o porcinos y équidos domésticos), menores de treinta y cinco días, y que se evitara el transporte de animales no destetados mayores de treinta y cinco días.***

Or. en

Enmienda 63
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el

Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.	Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas***, a menos que el medio de transporte utilizado esté equipado con sistemas de control de la temperatura que funcionen,*** o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir***, en la medida de lo posible,*** el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.
	Or. en

Enmienda 64
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio. ***Se podría proceder a esta sustitución siempre que sea posible, teniendo en cuenta las realidades económicas de los mercados que dependen de las exportaciones de animales vivos. Además, se ha de poner en práctica de forma que no se perturben los mercados de exportación establecidos y se reconozca la importancia del transporte de larga distancia para mantener las relaciones comerciales mundiales. Por consiguiente, se deben***

apoyar soluciones eficaces y prácticas que mantengan la competitividad y permitan seguir exportando a terceros países, al tiempo que se garantiza el cumplimiento de normas estrictas en materia de bienestar.

Or. en

Enmienda 65
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la

llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.	llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio. ***Sin embargo, debe existir un equilibrio entre estas indicaciones y la evaluación de las repercusiones socioeconómicas y de la diversidad de situaciones geográficas, las especificidades y los modelos ganaderos de toda la Unión.***

Or. it

Enmienda 66
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron

deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país***, tal como señaló el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia en el asunto C-424/13 (Zuchtvieh-Export GmbH contra Stadt Kempten), de 2015***. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

Or. en

Enmienda 67
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así

como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca ***en la medida de lo posible*** el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio***, siempre que estas alternativas no supongan un coste excesivo***.

Or. fr

Enmienda 68
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones	(5) En 2022, el Parlamento Europeo adoptó recomendaciones sobre la protección de los animales durante el transporte basadas en el informe de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte dentro y fuera de la Unión (Comisión ANIT). En las recomendaciones

se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

se pide a la Comisión y al Consejo que revisen minuciosamente la legislación de la UE en materia de protección de los animales durante el transporte basándose en una investigación científica rigurosa de las consecuencias del transporte para los animales de todas las especies y edades, así como en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y sanitarias, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y especificidades geográficas y los modelos ganaderos de toda la Unión. En el informe de la Comisión ANIT también se señalaron deficiencias relativas a la aplicación actual en toda la Unión y se recomendaron medidas como restringir la duración de los viajes, prohibir el transporte a temperaturas extremas o garantizar que el transporte de animales a terceros países se lleve a cabo respetando los principios de protección animal durante todo el viaje hasta la llegada a su destino en un tercer país. Además, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de sustituir***, en la medida de lo posible,*** el transporte de animales vivos por un sistema más eficiente y ético que favorezca el transporte de esperma o embriones en lugar de ganado reproductor, y de canales y carne en lugar de animales para su sacrificio.

Or. en

Enmienda 69
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Avanzar hacia la sustitución del transporte de animales vivos por el transporte de canales y productos cárnicos, y material genético sería un paso importante para la creación de

cadenas cortas de suministro de alimentos, más resilientes y sostenibles, y menos dependientes del transporte de animales de larga distancia, reduciendo el espacio utilizado, disminuyendo el impacto medioambiental en términos de emisiones de gases de efecto invernadero y consumo de combustible, y apoyando a las pequeñas explotaciones agrícolas, las redes regionales y un nivel de vida digno para los ganaderos. Por lo tanto, es esencial que la Comisión presente un plan de acción en un plazo de cinco años para establecer cómo alcanzar este objetivo.

Or. en

Enmienda 70
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) El Parlamento Europeo reiteró en su Resolución de 4 de octubre de 2022 sobre los empeños en pos de una acuicultura de la UE sostenible y competitiva: el camino a seguir, y sobre la base de resoluciones anteriores, que, por su propia naturaleza, varias recomendaciones sobre bienestar animal contenidas en la presente propuesta de la Comisión no son aplicables a los sectores de la pesca y la acuicultura.

Or. en

Enmienda 71
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***evitando al mismo tiempo*** generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). ***Aunque*** los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte***, se han detectado y comunicado varios factores de incertidumbre y limitaciones por lo que respecta a los cinco dictámenes científicos[11 bis]. Entre ellos se incluyen: el hecho de que el transporte, como factor de estrés complejo, se hubiera estudiado mucho menos que el alojamiento u otros factores de bienestar animal, en especial en las condiciones europeas; la falta de mediciones documentadas basadas en animales que hubieran podido emplearse para el análisis; la falta de estudios pertinentes disponibles en las condiciones recomendadas; las limitaciones de tiempo para el análisis; y el limitado número de expertos seleccionados***. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***pero que esté anclado en las realidades prácticas del terreno, a fin de no*** generar obstáculos al

funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

[11 bis] https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-equine-during-transport; https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-pigs-during-transport; https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-small-ruminants-during-transport; https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-cattle-during-

transport.

Or. en

Enmienda 72
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños ***rumiantes[6]*** (ovinos y caprinos), ***équidos[7]*** (caballos y asnos), ***bovinos[8]*** (vacas y terneros), ***cerdos [9]*** y animales en ***contenedores [10]***, lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***evitando*** al mismo tiempo ***generar*** obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos ***y*** garantizando ***la aplicabilidad de las nuevas normas***.	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños ***rumiantes6*** (ovinos y caprinos), ***équidos7*** (caballos y asnos), ***bovinos8*** (vacas y terneros), ***cerdos9*** y animales en ***contenedores10***, lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas***,*** y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***garantizando*** al mismo tiempo ***que los nuevos requisitos sigan siendo prácticos y económicamente viables. Toda nueva normativa debe tener en cuenta las diferencias regionales y climáticas, la disponibilidad de infraestructuras adecuadas y las realidades logísticas del transporte de animales vivos, en especial en las zonas rurales y remotas. Además, el nuevo***

Reglamento debe evitar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos***,*** garantizando ***medidas proporcionadas que salvaguarden tanto el bienestar animal como la competitividad de los sectores ganadero y del transporte. Cualquier nuevo requisito debe ser aplicable sin imponer cargas administrativas excesivas ni limitaciones operativas a los transportistas y los ganaderos, que desempeñan un papel clave en la cadena de suministro alimentario y en las economías rurales***.

---

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

Enmienda 73
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***evitando al mismo tiempo*** generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). ***Aunque*** los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte***, se han detectado y comunicado varios factores de incertidumbre y limitaciones por lo que respecta a los cinco dictámenes científicos[11 bis]. Entre ellos se incluyen: la investigación relativamente limitada sobre el transporte como factor de estrés complejo en comparación con el alojamiento u otros factores de bienestar animal, en particular en las condiciones europeas; la ausencia de mediciones documentadas basadas en animales para el análisis; la escasez de estudios pertinentes realizados en las condiciones recomendadas; las limitaciones de tiempo para el análisis; y el número limitado de expertos seleccionados***. Por consiguiente,

el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***pero que esté anclado en las realidades prácticas del terreno, a fin de no*** generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

---

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

---

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

[11 bis] https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-equine-during-transport;

https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-pigs-during-transport;
https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-small-ruminants-during-transport;
https://www.efsa.europa.eu/es/plain-language-summary/welfare-cattle-during-transport.

Or. en

Enmienda 74
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos[9] y animales en contenedores[10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. ***Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores,*** evitando al mismo tiempo generar obstáculos al	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos[9] y animales en contenedores[10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. ***Conviene, por tanto, tenerlo en cuenta, respetando ante todo las necesidades reales de las especies y*** evitando al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas

funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

normas.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022; 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022; 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022; 20(9):7441, 188 pp.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022; 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022; 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022; 20(9):7441, 188 pp.

Or. fr

Enmienda 75
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA ***concluyen, en líneas generales,*** que ***es necesario*** proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, ***a fin de*** mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, evitando al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA ***ofrecen indicaciones de*** que proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, ***pueden*** mejorar la protección de los animales ***durante el transporte. Sin embargo, las conclusiones de la EFSA sobre el espacio*** durante el transporte ***no han sido validadas***. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, evitando al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.
[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp	[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp
[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal	[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal

2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

Or. en

Enmienda 76
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio,	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio,

reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***evitando*** al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. ***Sin embargo, al adoptar las nuevas disposiciones, estos dictámenes deben contrapesarse con consideraciones sobre los aspectos económicos y logísticos. El aumento de las necesidades de espacio disponible para los animales durante el transporte incrementa el riesgo de lesiones, sobre todo en el momento del frenado o en las curvas, y puede obligar a multiplicar los viajes para el mismo número de animales. Del mismo modo, las limitaciones de temperatura deben tener en cuenta la temperatura que puede obtenerse en el interior del vehículo, así como la resistencia de cada especie. Basar una decisión de prohibición de transporte únicamente en previsiones meteorológicas sería inadecuado y daría lugar a una aplicación excesiva de las prohibiciones de transporte y, en consecuencia, a perturbaciones del libre mercado en este ámbito. Además, a la hora de limitar el tiempo de viaje, se deben tener en cuenta las especificidades locales, como la disponibilidad de mataderos, las restricciones del terreno o la accesibilidad y el estado de las carreteras.*** Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, ***proponiendo*** al mismo tiempo ***soluciones prácticas que no comprometan la rentabilidad de la ganadería y el sector del transporte, evitando*** generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los

Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

Or. en

Enmienda 77
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar

que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, evitando al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los

que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte***, si bien se detectaron factores de incertidumbre durante la evaluación***. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas de los consumidores, evitando al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.

[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp

[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.

[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.

[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los

Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.

[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.

Or. en

Enmienda 78
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas	(6) En septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó cinco dictámenes científicos relativos a diversas consecuencias y peligros para el bienestar que surgen durante el transporte de pequeños rumiantes[6] (ovinos y caprinos), équidos[7] (caballos y asnos), bovinos[8] (vacas y terneros), cerdos [9] y animales en contenedores [10], lo que incluye aves domésticas (pollos, gallinas ponedoras, pavos, etc.) y conejos («dictámenes de la EFSA»). Los dictámenes de la EFSA concluyen, en líneas generales, que es necesario proporcionar más espacio, reducir las temperaturas máximas y reducir al mínimo la duración de los viajes, a fin de mejorar la protección de los animales durante el transporte. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1/2005 debe sustituirse por un nuevo Reglamento que esté en consonancia con los avances más recientes de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito y con las demandas

de los consumidores, ***evitando al mismo tiempo generar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y al comercio de animales vivos y*** garantizando la aplicabilidad de las nuevas normas.	de los consumidores, garantizando ***al mismo tiempo*** la aplicabilidad de las nuevas normas.
[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp	[6] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp
[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.	[7] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los équidos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7444, 113 pp.
[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.	[8] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los pequeños rumiantes durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7404, 101 pp.
[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.	[9] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de los cerdos durante el transporte [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7445, 108 pp.
[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.	[10] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales de la EFSA sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores [documento en inglés]. EFSA Journal 2022, 20(9):7441, 188 pp.
	Or. en

Enmienda 79
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento

Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) En cualquier caso, las disposiciones del presente Reglamento no reducirán la asequibilidad de los productos de origen animal para los consumidores ni restringirán la libertad de empresa.

Or. en

Enmienda 80
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA.	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA. ***A la vez, esas disposiciones deben seguir siendo prácticas y económicamente viables. Han de dejar períodos de adaptación realistas y tener en cuenta las diferencias regionales y la disponibilidad de infraestructuras para evitar perturbaciones en el comercio y en las cadenas de suministro. Es necesario un enfoque equilibrado para garantizar tanto***

el bienestar animal como la sostenibilidad de los sectores de la ganadería y el transporte.

Or. en

Enmienda 81
Flavio Tosi, Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA.	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, ***tras amplias y continuas consultas con las partes interesadas,*** teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA ***y todos los demás dictámenes y estudios pertinentes de los sectores afectados***.

Or. en

Enmienda 82
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual ***los*** animales ***no deben ser transportados*** de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA.	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual ***nadie transportará o hará transportar*** animales de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento ***grave*** indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA ***y las nuevas prácticas sobre el terreno***.

Or. en

Enmienda 83
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse

de conformidad con el principio mencionado ***y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA***.	de conformidad con el principio mencionado ***y de manera armonizada***.

Or. en

Enmienda 84
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado ***y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA***.	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado ***y de manera armonizada***.

Or. en

Enmienda 85
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA.	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales no deben ser transportados de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento indebido, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado ***y de manera armonizada,*** y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA.

Or. en

Enmienda 86
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales ***no*** deben ser transportados de una forma que ***pueda causarles*** lesiones o sufrimiento ***indebido***, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en	(7) Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en la Unión a la luz de su principio básico según el cual los animales ***solo*** deben ser transportados de una forma que ***no les cause*** lesiones o sufrimiento, es preciso establecer disposiciones detalladas que aborden las necesidades específicas derivadas de los distintos tipos de transporte para las diferentes especies. Dichas disposiciones detalladas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio mencionado y han de actualizarse cuando proceda, en particular a la luz de nuevos conocimientos científicos, teniendo en cuenta los nuevos

cuenta los nuevos dictámenes de la EFSA.	dictámenes de la EFSA.

Or. en

Enmienda 87
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Dan-Ştefan Motreanu, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El desarrollo de una red de mataderos tanto a escala nacional como europea es esencial para aprovechar el potencial local y regional, revitalizar las zonas rurales, crear puestos de trabajo, fomentar las cadenas cortas de suministro y mejorar el acceso de los consumidores a unos alimentos frescos y asequibles, al tiempo que tiene un impacto positivo directo en el bienestar animal. Apoyar esa red con una financiación adecuada y unos procedimientos de autorización simplificados reforzará las economías locales y regionales y contribuirá a un sistema agroalimentario más resiliente y sostenible en toda la Unión Europea. Los Estados miembros, en estrecha cooperación con la Comisión Europea, deben definir fondos europeos y nacionales suficientes para alcanzar este objetivo y proporcionárselos a los beneficiarios. Además, los Estados miembros deben simplificar los procedimientos de autorización para los mataderos en general, haciendo especial hincapié en los mataderos móviles.

Or. en

Enmienda 88
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Según el estudio del EPRS[1 bis] de 2025, el bajo número de grandes mataderos, concentrados en ciertas regiones, a menudo hace inevitable el transporte de larga distancia de animales. En estas circunstancias, imponer límites estrictos a la duración del transporte a los mataderos no es realista y puede penalizar a los operadores que no disponen de alternativas viables desde el punto de vista geográfico o económico. Es esencial que la normativa europea refleje esta realidad al imponer límites a la duración del transporte al matadero. También deben fomentarse las inversiones en mataderos regionales e infraestructuras locales.

[1 bis] Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Animal welfare during transport: Update on the implementation of Council Regulation (EC) No 1/2005 (Bienestar animal durante el transporte: actualización sobre la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo), marzo de 2025.

Or. ro

Enmienda 89
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto	(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto

permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11].

[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11]. ***Sin embargo, dado que los Estados miembros disponen ya de sus propias bases de datos de registro del transporte, es necesario prever la interoperabilidad entre TRACES y esos sistemas de información, así como el apoyo financiero para que los Estados miembros puedan llevar a cabo las mejoras informáticas necesarias.***

[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Or. en

Enmienda 90
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11].	(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11]. ***Dado que los terceros países no utilizan necesariamente sistemas de la Unión como TRACES, la Comisión Europea tendrá que garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de la Unión y los de terceros países para el transporte de animales vivos hacia y desde terceros países.***
[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).	[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Or. en

Enmienda 91
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ***ha*** avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11].	(8) La tecnología de los sistemas de navegación***, la identificación animal*** y las bases de datos electrónicas ***han*** avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11]. ***Teniendo en cuenta que no todos los terceros países utilizan los sistemas de la Unión, debe garantizarse la interoperabilidad entre los sistemas de esta y los de terceros países para el transporte hacia y desde terceros países.***
[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).	[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Or. en

Enmienda 92
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11].	(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11]. ***Teniendo en cuenta que no todos los terceros países utilizan los sistemas de la Unión, se deberá garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de esta y los de terceros países para el transporte hacia y desde terceros países.***
[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).	[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Or. en

Enmienda 93
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11].	(8) La tecnología de los sistemas de navegación y las bases de datos electrónicas ha avanzado considerablemente desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Esto permite simplificar los procedimientos y reforzar los controles y las inspecciones de la protección de los animales durante el transporte, lo que conduce a una mejor aplicación de las normas de la Unión. Por lo tanto, es importante hacer uso de las nuevas tecnologías y ampliar las posibilidades que ofrece el sistema informático veterinario integrado (TRACES-NT), la plataforma digital de certificación y gestión para todos los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que está integrada en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)[11]. ***Los terceros países que no tengan acceso a TRACES deberán garantizar la compatibilidad entre sus respectivos sistemas informatizados a fin de hacer posible el intercambio de datos.***
[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).	[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Or. en

Enmienda 94
Flavio Tosi, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) A partir de la plena ejecución por parte de los Estados miembros del marco establecido en virtud del Reglamento (UE) 2020/1056, los operadores podrán transmitir y poner a disposición de las autoridades competentes, de forma voluntaria, la información relativa al transporte de animales vivos, incluidos el itinerario, los tiempos de viaje, las paradas previstas y las condiciones medioambientales previstas, a través de plataformas electrónicas que cumplan los requisitos de los sistemas de información electrónica relativa al transporte de mercancías (IETM), con el fin de facilitar los controles oficiales y reducir el tiempo de ejecución de estos.

Or. en

Enmienda 95
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta***, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas***. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, ***y*** cuadernos de a bordo u hojas de ruta. TRACES también debe ***ser fácil de usar y*** contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un

animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.	análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa. ***No obstante, los terceros países pueden disponer de otra base de datos nacional para registrar los viajes. Por consiguiente, la Comisión Europea debe velar por la interoperabilidad de los sistemas nacionales con TRACES a fin de facilitar el intercambio de datos. Además, TRACES debe garantizar que la información sea almacenada y tratada respetando plenamente la legislación de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.***
	Or. en

Enmienda 96
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de ***vehículos de carretera*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de ***todos los medios de transporte*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los

datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, ***y de impedir que se aprueben transportes con una planificación de viaje irrealista o inverosímil, o sin planes de emergencia,*** así como de reducir considerablemente la carga administrativa. ***Se podría estudiar la ampliación del derecho de acceso a TRACES al público en general, en particular a las organizaciones no gubernamentales, con el fin de mejorar su utilidad para la realización de controles a posteriori.***

Or. en

Enmienda 97
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de ***vehículos de carretera*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir	(9) ***TRACES es una herramienta clave para supervisar el transporte y mejorar la trazabilidad dentro de la Unión. Para garantizar un uso eficaz de esta y fomentar el cumplimiento, la plataforma debe ser accesible y fácil de usar, y adecuarse a los requisitos específicos de los operadores de transporte.*** El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de ***todos los medios de transporte*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor

considerablemente la carga administrativa.

seguimiento de las operaciones***, los requisitos de sanidad animal*** y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

Or. en

Enmienda 98
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE***, facilitando así la fluida prosecución del transporte de animales fuera de las fronteras de la Unión***. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

Para apoyar las exportaciones de animales vivos, el presente Reglamento también debe aportar flexibilidad en los requisitos de transporte para los destinos en terceros países, reconociendo las distintas condiciones climáticas, infraestructuras y acuerdos comerciales. La simplificación de los procedimientos y el reconocimiento de normas de bienestar equivalentes en terceros países deben facilitar un transporte transfronterizo fluido, reduciendo los retrasos y las restricciones innecesarias. Además, la cooperación con las autoridades de terceros países y la racionalización de los controles fronterizos ayudarían a evitar perturbaciones, garantizando que los agricultores y transportistas de la Unión puedan seguir siendo competitivos en los mercados mundiales, al tiempo que se mantienen altos niveles de bienestar animal.

Or. en

Enmienda 99
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta***,*** seguimientos ***en directo*** de vehículos de carretera ***y previsiones meteorológicas***. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta ***y*** seguimientos de vehículos de carretera. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los

eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.	indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa. ***No obstante, en lo que atañe a los viajes dentro de un Estado miembro, la trazabilidad puede correr a cargo ya sea de TRACES, ya sea de un sistema nacional interoperable con TRACES, ya sea de un sistema nacional que pueda garantizar una trazabilidad adecuada del transporte de animales vivos.***

Or. en

Enmienda 100
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar

una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa. ***No obstante, en lo que atañe a los viajes dentro de un Estado miembro, la trazabilidad puede correr a cargo ya sea de TRACES, ya sea de un sistema nacional interoperable con TRACES, ya sea de un sistema nacional que pueda garantizar una trazabilidad adecuada del transporte de animales vivos.***

Or. en

Enmienda 101
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa. ***No obstante, el uso de TRACES para el***

transporte de animales dentro de un mismo Estado miembro debe ser voluntario, a fin de no generar cargas desproporcionadas para los viajes cortos.

Or. en

Enmienda 102
Flavio Tosi, Salvatore De Meo, Borja Giménez Larraz

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa. ***La base de datos TRACES solo debe adoptarse y aplicarse por completo una vez que se garantice su interoperabilidad con todos los sistemas nacionales existentes.***

Or. en

Enmienda 103
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera ***y buques marítimos, temperaturas ambiente en el interior, niveles de humedad ambiente en el interior*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

Or. en

Enmienda 104
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES

pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de vehículos de carretera y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones***, los requisitos de sanidad animal*** y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

Or. en

Enmienda 105
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de ***vehículos de carretera*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia	(9) El presente Reglamento establece normas para que la base de datos TRACES pueda incorporar autorizaciones digitales, certificados de aprobación, certificados de competencia, cuadernos de a bordo u hojas de ruta, seguimientos en directo de ***medios de transporte*** y previsiones meteorológicas. TRACES también debe contener listas de puestos de control en terceros países y puntos de salida de la UE. Permite asimismo lograr una planificación del viaje más realista, una trazabilidad eficiente, un mejor seguimiento de las operaciones y los indicadores de bienestar animal, unas medidas de emergencia

oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

oportunas y un análisis completo de los datos, con el objetivo general de garantizar una aplicación más efectiva y un mejor cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección animal durante el transporte, así como de reducir considerablemente la carga administrativa.

Or. en

Enmienda 106
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Teniendo en cuenta que en muchas zonas rurales de Europa el acceso a internet es limitado o inexistente, el presente Reglamento debe prever la posibilidad de que se utilicen documentos en formato físico. Así pues, en situaciones en las que no se disponga de conexión a la base de datos TRACES o a un sistema nacional interoperable con TRACES, podrán expedirse y utilizarse en papel autorizaciones, certificados, cuadernos de a bordo u hojas de ruta y otros documentos necesarios. Con posterioridad, esos documentos se subirán a internet, garantizando una trazabilidad completa y el cumplimiento de todas las obligaciones jurídicas. Esta flexibilidad permite la prosecución de las actividades de transporte en condiciones de seguridad y cumplimiento, con independencia de la infraestructura digital sobre el terreno.

Or. en

Enmienda 107

Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Teniendo en cuenta que en muchas zonas rurales de Europa el acceso a internet es limitado o inexistente, el presente Reglamento debe prever la posibilidad de que se utilicen documentos en formato físico. Así pues, en situaciones en las que no se disponga de conexión a la base de datos TRACES o a un sistema nacional interoperable con TRACES, podrán expedirse y utilizarse en papel autorizaciones, certificados, cuadernos de a bordo u hojas de ruta y otros documentos necesarios. Con posterioridad, esos documentos se subirán a internet, garantizando una trazabilidad completa y el cumplimiento de todas las obligaciones jurídicas. Esta flexibilidad permite la prosecución de las actividades de transporte en condiciones de seguridad y cumplimiento, con independencia de la infraestructura digital sobre el terreno.

Or. en

Enmienda 108
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) TRACES es una herramienta esencial para el seguimiento del transporte y la mejora de la trazabilidad en la Unión Europea. Para garantizar su uso eficaz y fomentar el cumplimiento de la normativa, la plataforma debe ser

accesible y ergonómica y estar adaptada a las necesidades específicas de los transportistas, incluidos los usuarios ocasionales.

Or. fr

Justificación

Recuerda la importancia del sistema TRACES y la necesidad de adaptar su uso a todos los agentes del sector.

Enmienda 109
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La obligación de los operadores de la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe ***aplicarse al*** transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y ***con independencia de que*** el lugar de destino se sitúe en ***el territorio de la Unión o en*** un tercer país.	(10) La obligación de los operadores de la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. ***Una vez que los animales cruzan la frontera de la Unión es imposible garantizar las normas en materia de bienestar animal, tanto en tránsito como a la llegada, debido a la falta de control y autoridad de la Unión en terceros países y a la dificultad de que los terceros países no estén sujetos a la legislación de la Unión.*** Por consiguiente, el presente Reglamento ***no*** debe ***permitir el*** transporte ***y la exportación*** de animales ***vivos*** cuyo lugar de salida se encuentre en

el territorio de la Unión y el lugar de destino se sitúe en un tercer país.

[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.

[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.

Or. en

Enmienda 110
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La obligación de los operadores de la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y con independencia de que el lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión o en un tercer país.	(10) La obligación de los operadores de la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión***, en particular en tierra de nadie o países de tránsito***, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y con independencia de que el lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión o en un tercer país. ***Si se producen circunstancias imprevistas, como averías de vehículos, embotellamientos y retrasos en las fronteras, el transportista debe***

	informar de inmediato al organizador y ponerse en contacto con los organismos de enlace para solicitar asistencia. Si los animales transportados por carretera, ferrocarril o mar son rechazados en la frontera entre dos Estados miembros o en una frontera entre un Estado miembro y un tercer país, el transportista debe informar de inmediato al organizador y ponerse en contacto con los organismos de enlace. El organizador debe ejecutar el plan de contingencia definido en el artículo 8. La autoridad competente del Estado miembro de la última entrada debe adoptar todas las medidas adecuadas en un plazo de veinticuatro horas, como la evaluación de las condiciones sanitarias de los animales por un veterinario y la administración de tratamientos veterinarios en caso necesario, facilitar la devolución de los animales cuando sea posible o proporcionar un matadero móvil. Las autoridades competentes deben mantener informada a la Comisión Europea. Las autoridades competentes han de cooperar con la Comisión en lo concerniente a las posibles soluciones que deban adoptarse.
[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.	[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.
	Or. en

Enmienda 111
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La obligación de los operadores de	(10) La obligación de los operadores de

la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y con independencia de que el lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión o en un tercer país.

[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.

la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y con independencia de que el lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión o en un tercer país. ***Para facilitar el cumplimiento de esta sentencia, mientras continúen las exportaciones de animales vivos a terceros países, la Comisión debe comprometerse a celebrar acuerdos bilaterales con los terceros países de destino, a fin de garantizar que puedan cumplirse los requisitos del presente Reglamento mediante normas equivalentes en materia de bienestar animal hasta el destino final. Sobre la base de esos acuerdos, la Comisión debe adoptar una lista pública de terceros países autorizados como destinos de exportación mediante actos de ejecución.***

[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.

Or. en

Enmienda 112
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La obligación de los operadores de la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y con independencia de que el lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión o en un tercer país.	(10) La obligación de los operadores de la Unión de proteger a los animales durante el transporte no se extingue en las fronteras exteriores de la Unión. Los organizadores del transporte de animales desde la Unión hasta un lugar de destino en un tercer país deben garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de los animales durante el transporte, lo que incluye las etapas del viaje que tienen lugar fuera de la Unión, y hasta que los animales lleguen al lugar de destino final en el tercer país. ***En especial cuando el viaje comprende el transporte marítimo a un tercer país, el puerto de salida en la Unión suele asignarse erróneamente como lugar de destino, en vez del lugar de destino final en el tercer país.*** Esto es coherente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-424/13[12]. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de la Unión y con independencia de que el lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión o en un tercer país.
[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.	[12] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH, C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259, apartado 56.

Or. en

Enmienda 113
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) El transporte de larga distancia de animales vivos a terceros países fuera de la Unión Europea suscita serias preocupaciones en lo que atañe al bienestar animal, entre otras cosas en términos de estrés, agotamiento y trato inhumano, debido a los largos tiempos de transporte y a unas normas en materia de bienestar menos exigentes en determinados destinos. Este tipo de transporte aumenta el riesgo de propagación de enfermedades y compromete la bioseguridad. Las exportaciones de animales vivos, en particular por mar y por carretera, tienen también un considerable impacto medioambiental, lo que contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero y al vertido de canales y otros materiales al mar. El cambio al transporte de carne y de canales también reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero ya que es más eficiente que el desplazamiento de animales vivos a larga distancia. Además, consideraciones éticas y comerciales ponen de relieve la necesidad de dar prioridad a la exportación de carne y canales respecto de los animales vivos para garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal de la Unión. Por estas razones, después de 2033, el transporte de animales a terceros países solo deberá permitirse para un número limitado de animales y de finalidades.

Or. en

Enmienda 114
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Maria Walsh, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La Unión Europea posee unas de las normas más estrictas del mundo en materia de bienestar animal durante el transporte. Por lo tanto, es esencial que la Unión mantenga su capacidad para exportar y se preserve el acceso a los mercados internacionales. De lo contrario, se corre el riesgo de que los productores europeos sean sustituidos por competidores de terceros países que no cumplan unas normas igualmente estrictas en materia de bienestar animal. Esta situación afectaría tanto a la competitividad del sector ganadero europeo como a los esfuerzos de la Unión por promover, a escala mundial, los valores y principios de bienestar animal.

Or. en

Enmienda 115
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La Unión Europea posee unas de las normas más estrictas del mundo en materia de bienestar animal durante el transporte. Por lo tanto, es esencial que la Unión mantenga su capacidad para exportar y se preserve el acceso a los mercados internacionales. De lo contrario, se corre el riesgo de que los productores europeos sean sustituidos por competidores de terceros países que no cumplan unas normas igualmente estrictas en materia de bienestar animal. Esta situación afectaría tanto a la

competitividad del sector ganadero europeo como a los esfuerzos de la Unión por promover, a escala mundial, los valores y principios de bienestar animal.

Or. en

Enmienda 116
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales ***y suele llevarse*** a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión ***deben garantizar*** que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe ***aplicarse al*** transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. ***Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en***	(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales***. Estos transportes suelen implicar viajes largos, aun cuando se lleven*** a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, ***es difícil controlar si*** los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión ***garantizan*** que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento ***no*** debe ***permitir el*** transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión.

cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El transportista de los animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

Or. en

Enmienda 117
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe	(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe

aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El transportista de los animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. ***Si no es posible garantizar estos requisitos, no se debe permitir el transporte a la Unión tanto por razones de bienestar animal como para proteger las normas del mercado interior, garantizando unas condiciones equitativas para los operadores dentro de la Unión.*** El transportista de los animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta. ***En caso de incumplimiento, se deben aplicar sanciones disuasorias.***

Or. en

Enmienda 118
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la	(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la

Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El ***transportista*** de ***los*** animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino ***y*** ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El ***organizador del transporte*** de animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino***. El transportista*** ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

Or. en

Enmienda 119
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El ***transportista*** de ***los*** animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u	(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El ***organizador del transporte*** de animales debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u

hoja de ruta.

hoja de ruta.

Or. en

Enmienda 120
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en	(11) El transporte de animales vivos desde terceros países al territorio de la Unión afecta principalmente a determinadas especies de animales y suele llevarse a cabo a través de rutas directas. Cuando se importan animales vivos en la Unión, los operadores que los transportan desde un tercer país hasta un lugar de destino dentro de la Unión deben garantizar que los animales están protegidos al menos de manera equivalente a los animales transportados dentro del territorio de la Unión, desde el momento en que los animales se cargan en el medio de transporte en el tercer país hasta el lugar de destino en la Unión. Esto es necesario dadas las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión relacionadas con el bienestar de los animales durante el transporte, que se extienden a todos los animales transportados dentro de la Unión o con origen o destino en su territorio. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse al transporte de animales cuyo lugar de salida se encuentre en el territorio de un tercer país y cuyo lugar de destino se sitúe en el territorio de la Unión. Con vistas a garantizar la correcta aplicación de los requisitos en el lugar de salida para este tipo de transporte, es necesario que la autoridad competente del tercer país compruebe la planificación del viaje en cuestión y garantice, haciéndolo constar en

el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El ***transportista de los animales*** debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta.	el certificado sanitario oficial para las importaciones de animales a la Unión y aprobando el cuaderno de a bordo u hoja de ruta, que la planificación del viaje se ha realizado de conformidad con el presente Reglamento o con requisitos equivalentes. El ***organizador*** debe encargarse de asegurar que esta planificación se respeta hasta el punto de destino y ha de cumplir la obligación de cumplimentar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

Or. en

Enmienda 121
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Tal como informa el Tribunal de Cuentas Europeo, entre 2017 y 2021 se exportaron anualmente a países no pertenecientes a la Unión 4,5 millones de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos para reproducción, engorde y sacrificio. Estas exportaciones tuvieron como destino principalmente países de Oriente Próximo y el norte de África, en los que no se concede a los animales un nivel de protección equivalente al de la Unión. A pesar de que el Tribunal de Justicia confirmó que las normas en materia de transporte de animales se aplican a toda la duración del transporte, incluida la parte que tiene lugar en un tercer país, la experiencia demuestra que no es posible garantizar el cumplimiento una vez que los animales abandonan el territorio de la Unión. En consecuencia, los informes demuestran un intenso sufrimiento animal durante los viajes de larga duración, con animales retenidos en las fronteras durante días o incluso

	semanas, y un trato cruel en destino, lo que podría evitarse poniendo fin a las exportaciones de animales vivos. Teniendo en cuenta las medidas progresivas adoptadas por países no pertenecientes a la Unión, como el Reino Unido, Australia o Nueva Zelanda, y el apoyo abrumador de los ciudadanos de la Unión a una mayor protección de los animales durante el transporte, el Reglamento prohíbe la exportación de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos para su sacrificio y engorde si están destinados al consumo humano. Dado que es muy alta la probabilidad de que se eluda esta prohibición etiquetando falsamente a los animales como destinados a la reproducción, conviene prohibir también las exportaciones de animales vivos con este fin.

Or. en

Enmienda 122
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en

particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. ***Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.***	particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión.

Or. en

Enmienda 123
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se

transportan en el territorio de la Unión. ***Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.***	transportan en el territorio de la Unión.

Or. en

Enmienda 124
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) ***Para*** el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión***,*** deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, ***en beneficio*** de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe ***aplicarse a*** la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. ***Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún***	(12) El tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión ***entraña riesgos para la salud humana y la salud animal.*** Deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, ***para el bienestar*** de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos ***y en materia de salud pública***, el presente Reglamento ***no*** debe ***permitir*** la parte del viaje ***desde un tercer país a otro o al mismo tercer país*** que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se

más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

transportan en el territorio de la Unión.

Or. en

Enmienda 125
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar

de los animales.	de los animales. ***Además, se debe dejar flexibilidad para facilitar el tránsito fluido de animales vivos por la Unión, evitando cargas administrativas innecesarias y retrasos en los pasos fronterizos. El presente Reglamento debe apoyar la continuidad del comercio con terceros países velando por que las normas de tránsito no generen barreras comerciales ni afecten de manera desproporcionada a los exportadores. La mejora de la cooperación con las autoridades de terceros países y el reconocimiento de normas de bienestar equivalentes, cuando proceda, podrían agilizar aún más los procedimientos de tránsito, manteniendo al mismo tiempo normas estrictas en materia de bienestar animal.***

Or. en

Enmienda 126
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales***, por razones de salud pública y seguridad alimentaria*** y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que

de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

Or. en

Enmienda 127
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los ***transportistas*** han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los ***organizadores del transporte de animales*** han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se

embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

Or. en

Enmienda 128
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los transportistas han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ***y los períodos de descanso,*** ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento

viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.

Or. en

Enmienda 129
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los ***transportistas*** han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los ***organizadores*** han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los

animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.	animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.
	Or. en

Enmienda 130
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los ***transportistas*** han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas	(12) Para el tránsito de animales desde un tercer país a otro o al mismo tercer país a través del territorio de la Unión, deben aplicarse las normas de la Unión durante la parte del viaje que tenga lugar en el territorio de la Unión. Aunque ni el lugar de origen ni el lugar de destino de dicho transporte se encuentren en la Unión, en beneficio de los animales y habida cuenta de las preocupaciones de los ciudadanos, el presente Reglamento debe aplicarse a la parte del viaje que tenga lugar dentro del territorio de la Unión. Los ***organizadores*** han de garantizar que los animales se transportan en condiciones que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que respecta al espacio disponible, la alimentación y el suministro de agua, ya que son elementos esenciales para el bienestar de los animales que se transportan en el territorio de la Unión. Sin embargo, no debe exigirse el cumplimiento de las normas sobre la duración de los viajes en tales casos, ya que esto podría dar lugar a viajes aún más largos para los animales en cuestión al verse los operadores de terceros países obligados a eludir el territorio de la Unión e ir por rutas

más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.	más largas, lo que podría tener repercusiones más negativas en el bienestar de los animales.
	Or. en

Enmienda 131
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Según estadísticas recientes, entre 2015 y 2024 se produjo una disminución significativa del 43 % en las exportaciones de animales vivos procedentes del continente, mientras que las importaciones aumentaron un 119 %. Estas cifras son motivo de preocupación y reflejan una dependencia cada vez mayor de fuentes externas de abastecimiento, lo que puede comprometer gravemente la seguridad alimentaria de la población y la estabilidad económica del continente. Esta alarmante tendencia conlleva múltiples riesgos, como el aumento de los precios de los alimentos, una mayor exposición a la volatilidad del mercado mundial y graves vulnerabilidades ante posibles crisis alimentarias externas y fluctuaciones económicas internacionales.
	Or. ro

Enmienda 132
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(12 ter) La exportación de animales vivos a terceros países constituye una actividad económica importante para numerosos ganaderos europeos, que dependen de estos mercados externos para sacar el máximo provecho de su producción y mantener la estabilidad financiera de sus explotaciones. No solo apoya los ingresos de los agricultores, sino que también contribuye al desarrollo del sector agrícola europeo al elevar la diversificación del mercado y ampliar las redes comerciales internacionales. Aunque el número total de partidas de animales vivos a terceros países ha aumentado significativamente (de 11 018 en 2015 a 14 423 en 2017), es importante subrayar que el porcentaje global de infracciones por partida ha disminuido considerablemente, al pasar del 4 % al 3 %. Tal evolución pone de relieve una mejora en el cumplimiento de las normas y reglamentos europeos en materia de bienestar animal y condiciones de transporte, lo que refleja los esfuerzos y el compromiso de los ganaderos y transportistas europeos, así como de las autoridades competentes, para garantizar el cumplimiento de las normas éticas y jurídicas.

Or. ro

Enmienda 133
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)[13] incluye directrices que establecen normas mínimas a escala mundial en lo que respecta, entre otros aspectos, al	(13) El Código Sanitario para los Animales Terrestres ***y Acuáticos*** de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)[13] incluye directrices que establecen normas mínimas a escala mundial en lo que respecta, entre otros

comportamiento de los animales, las responsabilidades y los niveles de competencia de los distintos agentes que intervienen en el transporte de animales, la documentación que debe facilitarse, la planificación de los viajes, la carga y las acciones en caso de rechazo de los animales. El presente Reglamento tiene en cuenta dichas directrices.	aspectos, al comportamiento de los animales, las responsabilidades y los niveles de competencia de los distintos agentes que intervienen en el transporte de animales, la documentación que debe facilitarse, la planificación de los viajes, la carga y las acciones en caso de rechazo de los animales. El presente Reglamento tiene en cuenta dichas directrices.
[13] Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, 2023, Acceso en línea al Código Terrestre. OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal).	[13] Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, 2023, Acceso en línea al Código Terrestre. OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal).

Or. en

Enmienda 134
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las principales especies de animales transportadas dentro de la Unión y desde la Unión a terceros países con fines económicos son los animales vertebrados, entre los que se incluyen los pequeños rumiantes, los équidos, los bovinos, los porcinos, las aves domésticas, los conejos y los animales acuáticos (más específicamente, los peces, cefalópodos y decápodos). Para garantizar la proporcionalidad, el ámbito de aplicación del presente Reglamento debe limitarse a estas especies.	(15) Las principales especies de animales transportadas dentro de la Unión y desde la Unión a terceros países con fines económicos son los animales vertebrados, entre los que se incluyen los pequeños rumiantes, ***los mamíferos acuáticos,*** los équidos, los bovinos, los porcinos, las aves domésticas, los conejos y los animales acuáticos (más específicamente, los peces, cefalópodos y decápodos). Para garantizar la proporcionalidad, el ámbito de aplicación del presente Reglamento debe limitarse a estas especies.

Or. en

Enmienda 135
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio

Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las principales especies de animales transportadas dentro de la Unión y desde la Unión a terceros países con fines económicos son los animales vertebrados, entre los que se incluyen los pequeños rumiantes, los équidos, los bovinos, los porcinos, las aves domésticas, los conejos y los animales acuáticos ***(más específicamente, los peces, cefalópodos y decápodos)***. Para garantizar la proporcionalidad, el ámbito de aplicación del presente Reglamento debe limitarse a estas especies.	(15) Las principales especies de animales transportadas dentro de la Unión y desde la Unión a terceros países con fines económicos son los animales vertebrados, entre los que se incluyen los pequeños rumiantes, los équidos, los bovinos, los porcinos, las aves domésticas, los conejos y los animales acuáticos. Para garantizar la proporcionalidad, el ámbito de aplicación del presente Reglamento debe limitarse a estas especies.

Or. en

Enmienda 136
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) El presente Reglamento contribuye al logro de los objetivos de las Directrices estratégicas para una acuicultura de la Unión más sostenible y competitiva, a fin de facilitar el desarrollo de la producción alimentaria a partir de animales terrestres y acuáticos y a mejorar el índice de autosuficiencia de la Unión y reducir la dependencia de las importaciones.

Or. en

Enmienda 137
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Por lo general, los peces ornamentales se transportan por mensajería urgente, en cajas pequeñas y dentro de bolsas de agua especialmente adaptadas a sus necesidades, y la duración del viaje suele ser inferior a veinticuatro horas. Por consiguiente, el transporte de peces ornamentales rara vez representa un riesgo importante para el bienestar de los animales y, por tanto, debe excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Justificación

No existe ninguna explicación científica que justifique la exclusión de todos los peces ornamentales de las consideraciones en materia de bienestar del Reglamento. Además, muchos peces ornamentales no se transportan para ponerlos en un acuario, sino para introducirlos vivos en estanques o lagos. Estos peces se transportan en tanques similares a los usados en cualquier otro tipo de transporte de peces vivos.

Enmienda 138
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Por lo general, los peces ornamentales se transportan por mensajería urgente, en cajas pequeñas y dentro de bolsas de agua especialmente adaptadas a sus necesidades, y la duración del viaje suele ser inferior a	***suprimido***

veinticuatro horas. Por consiguiente, el transporte de peces ornamentales rara vez representa un riesgo importante para el bienestar de los animales y, por tanto, debe excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 139
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[15] regula la protección de los animales utilizados para fines científicos. Debido a los estrictos requisitos de calidad de los animales necesarios para investigaciones y ensayos, cualquier peligro para la salud o el bienestar de los animales al llegar a su lugar de destino repercute directamente en la opción de utilizarlos para esos fines. Además, cabe la posibilidad de que los procedimientos científicos exijan el uso de animales que puedan considerarse no aptos para el transporte con arreglo al presente Reglamento, como algunos animales modificados genéticamente y animales que hayan sido sometidos a procedimientos quirúrgicos en el marco de los proyectos de conformidad con la Directiva 2010/63/UE. El transporte de animales vivos con fines científicos lo llevan a cabo operadores especializados con vehículos especialmente diseñados, equipados para garantizar la salud y el bienestar de los animales durante los viajes previstos. Si bien puede hacerse una distinción con respecto a la finalidad para la que se transportan estos animales, su bienestar ha de estar garantizado. Sin embargo, no sería coherente ni aceptable ***incluirlos*** completamente en el ámbito de	(17) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[15] regula la protección de los animales utilizados para fines científicos. Debido a los estrictos requisitos de calidad de los animales necesarios para investigaciones y ensayos, cualquier peligro para la salud o el bienestar de los animales al llegar a su lugar de destino repercute directamente en la opción de utilizarlos para esos fines. Además, cabe la posibilidad de que los procedimientos científicos exijan el uso de animales que puedan considerarse no aptos para el transporte con arreglo al presente Reglamento, como algunos animales modificados genéticamente y animales que hayan sido sometidos a procedimientos quirúrgicos en el marco de los proyectos de conformidad con la Directiva 2010/63/UE. El transporte de animales vivos con fines científicos lo llevan a cabo operadores especializados con vehículos especialmente diseñados, equipados para garantizar la salud y el bienestar de los animales durante los viajes previstos. Si bien puede hacerse una distinción con respecto a la finalidad para la que se transportan estos animales, su bienestar ha de estar garantizado. Sin embargo, no sería coherente ni aceptable ***excluirlos*** completamente en el ámbito de

aplicación del presente Reglamento. ***Por estas razones, las normas específicas para cada especie relativas a la aptitud para el transporte, los intervalos de suministro de agua y alimentación, la duración de los viajes, las temperaturas y los períodos de descanso no deben aplicarse al transporte de animales utilizados o destinados a ser utilizados con fines científicos en el marco de un proyecto autorizado en virtud de la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.***	aplicación del presente Reglamento.
[15] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).	[15] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

Or. en

Enmienda 140
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. Por lo tanto, debe imponerse una estancia	***suprimido***

obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.

Or. en

Enmienda 141
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que ***los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva***. ***En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración***. ***Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.***	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que ***el principal reto a la hora de garantizar el bienestar de los animales durante el transporte no es la ausencia de un marco legislativo, sino la aplicación incoherente de las normas existentes en todos los Estados miembros***. ***Garantizar el cumplimiento y la aplicación efectiva sigue siendo crucial para mantener unas normas estrictas de protección de los animales en toda la Unión***.

Or. en

Enmienda 142

Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que ***los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva***. ***En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro***.	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que ***el principal reto a la hora de garantizar el bienestar de los animales durante el transporte no es la falta de un marco legislativo, sino la aplicación desigual del mismo por parte de los Estados miembros***. ***Cumplir y hacer cumplir rigurosamente las normas existentes sigue siendo esencial para garantizar unos niveles estrictos de protección de los animales en todo el territorio de la Unión Europea***.

Or. en

Enmienda 143
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de

animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. ***Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.***	animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración.

Or. es

Justificación

Esta propuesta condena a los mercados y centros de concentración a su desaparición. El papel de organizador se hace imposible cuando un centro de concentración está involucrado en el viaje, particularmente cuando el lugar final de destino se decide en ese punto.

Enmienda 144
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. ***Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el***	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración.

lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.

Or. en

Enmienda 145
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. ***Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.***	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración.

Or. en

Enmienda 146
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. ***Por lo tanto, debe imponerse*** una estancia obligatoria ***de los animales tanto*** en el lugar de salida ***como en el de destino, y solo debe permitirse que*** los centros de concentración ***sean*** lugares de salida ***si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro***.	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. ***No obstante, no se debe exigir*** una estancia obligatoria en el lugar de salida ***si el organizador garantiza el cumplimiento de los requisitos de bienestar animal durante el viaje y mantiene intervalos de descanso adecuados.*** Los centros de concentración ***se deben seguir reconociendo como*** lugares de salida ***cuando faciliten la consolidación de grupos de animales por motivos de eficiencia económica***.

Or. en

Justificación

Evita cargas normativas innecesarias para los transportistas. Reconoce la importancia de los centros de concentración en la logística ganadera. Garantiza el bienestar animal sin imponer condiciones rígidas e impracticables.

Enmienda 147
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la	(18) La experiencia adquirida con la

aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.	aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino ***para garantizar la veracidad del cuaderno de a bordo u hoja de ruta***, y solo debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida si están situados a nivel local, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.

Or. en

Enmienda 148
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones y únicamente se registra como lugar de salida el último centro de concentración. Por lo tanto, debe imponerse una estancia	(18) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los operadores a menudo prolongan los viajes más allá de los límites establecidos en las disposiciones pertinentes mediante el transporte de animales de una explotación a varios centros de concentración de manera consecutiva. En estos centros de concentración se agrupa a los animales junto con animales de otras explotaciones***, lo que conlleva riesgos para la salud humana y la salud animal,*** y únicamente se registra como lugar de salida el último

obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y ***solo*** debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida ***si están situados a nivel local***, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.

centro de concentración. Por lo tanto, debe imponerse una estancia obligatoria de los animales tanto en el lugar de salida como en el de destino, y ***no*** debe permitirse que los centros de concentración sean lugares de salida, con el fin de evitar la práctica de «saltar» de un centro de concentración a otro.

Or. en

Enmienda 149
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Únicamente se debe autorizar a transportar animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. ***El organizador debe*** presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.	(19) Únicamente se debe autorizar a transportar animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores ***que no imponga cargas desproporcionadas a quienes intervienen en el transporte de animales***. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte***, sin que sean considerados responsables de incidentes imprevisibles que escapen a su control***. ***Los organizadores deben*** presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino***, sobre la base de criterios transparentes y proporcionados que***

preserven la viabilidad del sector.

Or. en

Enmienda 150
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Únicamente se debe autorizar a ***transportar*** animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.	(19) Únicamente se debe autorizar a ***organizar el transporte de*** animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su ***competencia profesional y su*** capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.

Or. en

Enmienda 151
Ivan David

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Únicamente se debe autorizar a ***transportar*** animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.	(19) Únicamente se debe autorizar a ***organizar el transporte de*** animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.

Or. en

Enmienda 152
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Únicamente se debe autorizar a transportar animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión	(19) Únicamente se debe autorizar a transportar animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión

desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.	desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su ***competencia profesional, incluida su*** capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.

Or. en

Enmienda 153
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Únicamente se debe autorizar a transportar animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de	(19) Únicamente se debe autorizar a transportar animales en viajes largos a los organizadores del transporte de animales que dispongan de medios para cumplir los requisitos del presente Reglamento. Procede, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de ***su competencia profesional y*** su capacidad para garantizar el cumplimiento de las

transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.

normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.

Or. en

Enmienda 154
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***Únicamente*** se debe autorizar a transportar animales ***en viajes largos*** a los organizadores del transporte de animales que ***dispongan de medios para cumplir*** los requisitos del presente Reglamento. ***Procede***, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.	(19) ***No*** se debe autorizar a transportar animales a los organizadores del transporte de animales que ***no cumplan*** los requisitos del presente Reglamento. ***Es necesario***, por tanto, establecer un sistema de autorización para los organizadores. Estos deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. Pueden subcontratar el transporte de animales a un transportista y han de seguir encargándose de garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión por parte de dicho transportista y de cualquier otra persona que participe en ese transporte. El organizador debe presentar a las autoridades competentes pruebas de su capacidad para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de transporte hasta que los animales lleguen al lugar de destino.

Or. en

Enmienda 155
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los transportistas y sus trabajadores desempeñan una labor central en el transporte de animales que influye significativamente en las condiciones de bienestar de los animales transportados. El comportamiento diario de los transportistas repercute considerablemente en las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte. Los transportistas deben tener las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el cumplimiento por parte de su personal, y tienen que contar con la aprobación necesaria del medio de transporte utilizado, así como con planes de contingencia para hacer frente a emergencias. ***Procede***, por tanto, disponer de un sistema de autorización para los transportistas. Los transportistas deben ser responsables y transparentes con respecto a su situación y sus operaciones. En particular, deben notificar sistemáticamente cualquier dificultad y mantener registros detallados de sus acciones y de los resultados de ellas.	(20) Los transportistas y sus trabajadores desempeñan una labor central en el transporte de animales que influye significativamente en las condiciones de bienestar de los animales transportados. El comportamiento diario de los transportistas repercute considerablemente en las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte. Los transportistas deben tener las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el cumplimiento por parte de su personal, y tienen que contar con la aprobación necesaria del medio de transporte utilizado, así como con planes de contingencia para hacer frente a emergencias. ***Es necesario***, por tanto, disponer de un sistema de autorización para los transportistas. Los transportistas deben ser responsables y transparentes con respecto a su situación y sus operaciones. En particular, deben notificar sistemáticamente cualquier dificultad ***o problema que surjan antes, durante o después del transporte,*** y mantener registros detallados de sus acciones y de los resultados de ellas.

Or. en

Enmienda 156
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los transportistas y sus trabajadores desempeñan una labor central en el transporte de animales que influye ***significativamente*** en las condiciones de bienestar de los animales transportados. El	(20) Los transportistas y sus trabajadores desempeñan una labor central en el transporte de animales que influye en las condiciones de bienestar de los animales transportados. El comportamiento

comportamiento diario de los transportistas repercute ***considerablemente*** en las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte. Los transportistas deben tener las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el cumplimiento por parte de su personal, y tienen que contar con la aprobación necesaria del medio de transporte utilizado, así como con planes de contingencia para hacer frente a emergencias. Procede, por tanto, disponer de un sistema de autorización para los transportistas. Los transportistas deben ser responsables y transparentes con respecto a su situación y sus operaciones. En particular, deben notificar sistemáticamente cualquier dificultad y mantener registros detallados de sus acciones y de los resultados de ellas.

diario de los transportistas repercute en las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte. Los transportistas deben tener las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el cumplimiento por parte de su personal, y tienen que contar con la aprobación necesaria del medio de transporte utilizado, así como con planes de contingencia para hacer frente a emergencias. Procede, por tanto, disponer de un sistema de autorización para los transportistas. Los transportistas deben ser responsables y transparentes con respecto a su situación y sus operaciones. En particular, deben notificar sistemáticamente cualquier dificultad y mantener registros detallados de sus acciones y de los resultados de ellas.

Or. en

Enmienda 157
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los transportistas y sus trabajadores desempeñan una labor central en el transporte de animales que influye ***significativamente*** en las condiciones de bienestar de los animales transportados. El comportamiento diario de los transportistas repercute ***considerablemente*** en las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte. Los transportistas deben tener las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el cumplimiento por parte de su personal, y tienen que contar con la aprobación	(20) Los transportistas y sus trabajadores desempeñan una labor central en el transporte de animales que influye en las condiciones de bienestar de los animales transportados. El comportamiento diario de los transportistas repercute en las condiciones de bienestar de los animales durante el transporte. Los transportistas deben tener las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el cumplimiento por parte de su personal, y tienen que contar con la aprobación necesaria del medio de transporte utilizado,

necesaria del medio de transporte utilizado, así como con planes de contingencia para hacer frente a emergencias. Procede, por tanto, disponer de un sistema de autorización para los transportistas. Los transportistas deben ser responsables y transparentes con respecto a su situación y sus operaciones. En particular, deben notificar sistemáticamente cualquier dificultad y mantener registros detallados de sus acciones y de los resultados de ellas.

así como con planes de contingencia para hacer frente a emergencias. Procede, por tanto, disponer de un sistema de autorización para los transportistas. Los transportistas deben ser responsables y transparentes con respecto a su situación y sus operaciones. En particular, deben notificar sistemáticamente cualquier dificultad y mantener registros detallados de sus acciones y de los resultados de ellas.

Or. en

Enmienda 158
Flavio Tosi, Salvatore De Meo, Borja Giménez Larraz

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para ***evitar*** que los animales se lesionen o sufran. Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.	(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para ***minimizar el riesgo de*** que los animales se lesionen o sufran. Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo***, así como las repercusiones sociales y económicas de esos cambios***.

Or. en

Enmienda 159
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para evitar que los	(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para evitar que los

animales se lesionen o sufran. ***Procede***, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.	animales se lesionen o sufran. ***Es necesario***, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades ***fisiológicas y relacionadas con el comportamiento*** de las especies y categorías específicas de animales a bordo.

Or. en

Enmienda 160
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para ***evitar*** que los animales se lesionen o sufran. Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.	(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para ***minimizar el riesgo de*** que los animales se lesionen o sufran. Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.

Or. en

Enmienda 161
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para evitar que los animales se lesionen o sufran. Procede, por	(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para evitar que los animales se lesionen o sufran ***gravemente***.

tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.	Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.

Or. en

Enmienda 162
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para evitar que los animales se lesionen o sufran. Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo.	(21) Los medios de transporte han de estar diseñados para evitar que los animales se lesionen o sufran. Procede, por tanto, establecer los requisitos técnicos que deben cumplirse para que un medio de transporte se apruebe, teniendo en cuenta las necesidades de las especies y categorías específicas de animales a bordo. ***Estos requisitos han de tener en cuenta la posibilidad del transporte de doble piso, ya que reduce los costes de transporte y la huella de carbono de este, garantizando al mismo tiempo las mismas normas de seguridad del transporte para los animales.***

Or. en

Enmienda 163
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El transporte aéreo de animales es considerablemente menos frecuente que el transporte marítimo y por carretera. Debido	(22) El transporte aéreo de animales es considerablemente menos frecuente que el transporte marítimo y por carretera. Debido

a los costes asociados a este tipo de transporte, en la mayoría de los casos los animales transportados por vía aérea son animales de compañía y animales de gran valor destinados a actividades de cría o deporte. El transporte aéreo de animales se lleva a cabo de conformidad con las normas técnicas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) establecidas en la Reglamentación sobre animales vivos, diseñadas y actualizadas anualmente por el Consejo de animales vivos y bienes perecederos para equilibrar los principios de protección del bienestar de los animales y de seguridad a bordo de las aeronaves, así como para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del transporte aéreo. Los transportistas miembros de la IATA tienen la obligación de respetar las normas establecidas en la reglamentación al realizar sus operaciones de transporte y al equipar sus aeronaves. Por lo tanto, el transporte aéreo de animales solo debe autorizarse en las aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la IATA.	a los costes asociados a este tipo de transporte, en la mayoría de los casos los animales transportados por vía aérea son animales de compañía y animales de gran valor destinados a actividades de cría o deporte. El transporte aéreo de animales se lleva a cabo de conformidad con las normas técnicas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) establecidas en la Reglamentación sobre animales vivos, diseñadas y actualizadas anualmente por el Consejo de animales vivos y bienes perecederos para equilibrar los principios de protección del bienestar de los animales y de seguridad a bordo de las aeronaves, así como para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del transporte aéreo. Los transportistas miembros de la IATA tienen la obligación de respetar las normas establecidas en la reglamentación al realizar sus operaciones de transporte y al equipar sus aeronaves. Por lo tanto, el transporte aéreo de animales solo debe autorizarse en las aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la IATA. ***Dado que la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA no está disponible de forma gratuita para las autoridades de los Estados miembros, lo que obstaculiza su accesibilidad, el Reglamento sobre el transporte de animales debe incluir disposiciones específicas para el transporte aéreo de animales vivos con origen o destino en la Unión y dentro de ella, siguiendo el modelo de las disposiciones relativas a otros medios de transporte y reflejando la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA.***

Or. en

Enmienda 164
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El transporte aéreo de animales es considerablemente menos frecuente que el transporte marítimo y por carretera. Debido a los costes asociados a este tipo de transporte, en la mayoría de los casos los animales transportados por vía aérea son animales de compañía y animales de gran valor destinados a actividades de cría o deporte. El transporte aéreo de animales se lleva a cabo de conformidad con las normas técnicas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) establecidas en la Reglamentación sobre animales vivos, diseñadas y actualizadas anualmente por el Consejo de animales vivos y bienes perecederos para equilibrar los principios de protección del bienestar de los animales y de seguridad a bordo de las aeronaves, así como para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del transporte aéreo. Los transportistas miembros de la IATA tienen la obligación de respetar las normas establecidas en la reglamentación al realizar sus operaciones de transporte y al equipar sus aeronaves. ***Por lo tanto,*** el transporte ***aéreo*** de animales ***solo debe autorizarse en las aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la IATA***.	(22) El transporte aéreo de animales es considerablemente menos frecuente que el transporte marítimo y por carretera. Debido a los costes asociados a este tipo de transporte, en la mayoría de los casos los animales transportados por vía aérea son animales de compañía y animales de gran valor ***económico*** destinados a actividades de cría o deporte. ***En la actualidad,*** el transporte aéreo de animales se lleva a cabo de conformidad con las normas técnicas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) establecidas en la Reglamentación sobre animales vivos, diseñadas y actualizadas anualmente por el Consejo de animales vivos y bienes perecederos para equilibrar los principios de protección del bienestar de los animales y de seguridad a bordo de las aeronaves, así como para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del transporte aéreo. Los transportistas miembros de la IATA tienen la obligación de respetar las normas establecidas en la reglamentación al realizar sus operaciones de transporte y al equipar sus aeronaves. El transporte de animales ***a terceros países con fines de reproducción o sacrificio impone riesgos significativos, ya que no puede garantizarse el bienestar de estos animales durante el transporte y a su llegada fuera de la Unión. Por lo tanto, ya no debe permitirse el transporte aéreo***.

Or. en

Enmienda 165
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El transporte aéreo de animales es considerablemente menos frecuente que el transporte marítimo y por carretera. Debido a los costes asociados a este tipo de transporte, en la mayoría de los casos los animales transportados por vía aérea son animales de compañía y animales de gran valor destinados a actividades de cría o deporte. El transporte aéreo de animales se lleva a cabo de conformidad con las normas técnicas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) establecidas en la Reglamentación sobre animales vivos, diseñadas y actualizadas anualmente por el Consejo de animales vivos y bienes perecederos para equilibrar los principios de protección del bienestar de los animales y de seguridad a bordo de las aeronaves, así como para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del transporte aéreo. Los transportistas miembros de la IATA tienen la obligación de respetar las normas establecidas en la reglamentación al realizar sus operaciones de transporte y al equipar sus aeronaves. Por lo tanto, el transporte aéreo de animales solo debe autorizarse en las aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la IATA.	(22) El transporte aéreo de animales es considerablemente menos frecuente que el transporte marítimo y por carretera ***y ya es objeto de una mayor vigilancia, por lo que no está cubierto por el presente Reglamento***. Debido a los costes asociados a este tipo de transporte, en la mayoría de los casos los animales transportados por vía aérea son animales de compañía y animales de gran valor destinados a actividades de cría o deporte. El transporte aéreo de animales se lleva a cabo de conformidad con las normas técnicas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) establecidas en la Reglamentación sobre animales vivos, diseñadas y actualizadas anualmente por el Consejo de animales vivos y bienes perecederos para equilibrar los principios de protección del bienestar de los animales y de seguridad a bordo de las aeronaves, así como para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del transporte aéreo. Los transportistas miembros de la IATA tienen la obligación de respetar las normas establecidas en la reglamentación al realizar sus operaciones de transporte y al equipar sus aeronaves. Por lo tanto, el transporte aéreo de animales solo debe autorizarse en las aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la IATA.

Or. fr

Enmienda 166
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) Los buques aprobados por la Unión para el transporte de ganado son

una fuente de contaminación atmosférica y marítima. Se han notificado gran número de deficiencias en materia de prevención de la contaminación por parte de estos buques, así como infracciones del Convenio MARPOL, cuyo objetivo es prevenir la contaminación del medio marino por los buques. Algunos de los requisitos del Convenio MARPOL que no se aplican son: el fraccionamiento o el tratamiento de las canales para garantizar que se sumerjan de inmediato, como demuestran los animales transportados en buques varados en las playas, y la falta de planes adecuados de gestión de residuos, necesarios para el manejo de los desechos en forma de heces, estiércol, yacija y canales. Teniendo en cuenta lo anterior, no se debe permitir el transporte marítimo cuando no se cumplan las disposiciones del Convenio MARPOL.

Or. en

Enmienda 167
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, ***un número significativo de*** buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales,	(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, ***existen*** buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión ***que*** no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de

como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, ***conviene que únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos o grises de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París[16] sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto sean aprobados*** para el transporte de ***animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes solo pueden autorizar la carga de*** animales ***a bordo de estos*** buques ***si se determina que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo o normal de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto***.

electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, ***las autoridades competentes de los Estados miembros solo deben aprobar*** para el transporte de animales ***vivos aquellos*** buques ***que cumplan estrictas normas de seguridad, verificadas y confirmadas mediante inspecciones y controles técnicos***.

[16] https://www.parismou.org/

Or. en

Enmienda 168
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Dan-Ştefan Motreanu, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, ***un número significativo de*** buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las	(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, ***existen*** buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión ***que*** no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el

normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, ***conviene que únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos o grises de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[16] sean aprobados*** para el transporte de ***animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes solo pueden autorizar la carga de*** animales ***a bordo de estos*** buques ***si se determina que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo o normal de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto***.

correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, ***las autoridades competentes de los Estados miembros solo deben aprobar*** para el transporte de animales ***vivos aquellos*** buques ***que cumplan estrictas normas de seguridad, verificadas y confirmadas mediante inspecciones y controles técnicos***.

---

[16] https://www.parismou.org/

Or. en

Enmienda 169
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, un número significativo de buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. ***Para*** garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las	(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, un número significativo de buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un ***alto*** riesgo tanto para los animales como para la tripulación. ***La carga de animales en los buques destinados al transporte de ganado a***

normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, ***conviene que*** únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos ***o grises*** de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[16] ***sean*** aprobados para el transporte de animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes ***solo pueden autorizar*** la carga de animales a bordo de estos buques ***si se determina*** que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo ***o normal*** de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.

[16] https://www.parismou.org/

menudo se realiza con brusquedad, aplicando prácticas de manejo inadecuadas que causan heridas, y utilizando palos y picanas eléctricas. En algunos casos, las rampas de carga tienen una inclinación superior a la pendiente máxima permitida, y la entrada a los buques al final de la rampa a menudo carece de iluminación, lo que hace que los animales se resistan al no querer pasar de una zona iluminada a otra oscura. Como es imposible garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos ***y clasificados por las sociedades de clasificación más eficientes*** de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[16] ***deben haber sido*** aprobados para el transporte de animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes ***no deben haber autorizado*** la carga de animales a bordo de estos buques ***cuando se haya determinado*** que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto. ***Dado que el transporte de animales en buques entraña una cantidad considerable de riesgos para su bienestar, se debe dejar de autorizar el uso de buques destinados al transporte de animales como medio de transporte para animales.***

[16] https://www.parismou.org/

Or. en

Enmienda 170
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, un número significativo de buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión ***no cumplen*** las normas adecuadas en materia de seguridad marítima ***y*** suponen un riesgo ***tanto*** para los animales ***como para*** la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, conviene que únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos ***o grises*** de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto***[16]*** sean aprobados para el transporte de animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes solo pueden autorizar la carga de animales a bordo de estos buques si se determina que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo o normal de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.	(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, un número significativo de buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión ***incumplen de forma flagrante*** las normas adecuadas en materia de seguridad marítima***, como acredita el gran número de deficiencias detectadas y detenciones efectuadas en el marco de los controles por el Estado rector del puerto. Estos buques*** suponen un riesgo ***significativo*** para los animales***,*** la tripulación ***y el medio marino***. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad***, adaptadas al transporte de animales,*** y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, conviene que únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto***, y los inspeccionados por una sociedad de clasificación por parte de una organización de la Unión reconocida,*** sean aprobados para el transporte de animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes solo pueden autorizar la carga de animales a bordo de estos buques si se determina que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo o normal de conformidad con el Memorando

de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto. ***También es esencial que las autoridades competentes prevean el tiempo suficiente y el personal cualificado para inspeccionar adecuadamente los buques destinados al transporte de ganado antes del viaje y la carga del buque, así como para informar sobre las deficiencias para mejorar futuras decisiones.***

[16] ***https://www.parismou.org/***

Or. en

Enmienda 171
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, un número significativo de buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, conviene que únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos ***o grises*** de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[16]	(23) Como demuestran las auditorías de la Comisión y las inspecciones de las autoridades competentes, un número significativo de buques destinados al transporte de ganado que operan actualmente en la Unión no cumplen las normas adecuadas en materia de seguridad marítima y suponen un riesgo tanto para los animales como para la tripulación. Para garantizar la conformidad de estos buques destinados al transporte de ganado con las normas de seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas esenciales, como la generación de electricidad, la estabilidad, la ventilación, la desalinización de agua y los sistemas de drenaje, conviene que únicamente los buques destinados al transporte de ganado que enarbolen pabellones identificados como blancos de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[16]

sean aprobados para el transporte de animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes solo pueden autorizar la carga de animales a bordo de estos buques si se determina que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo ***o normal*** de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.	sean aprobados para el transporte de animales por las autoridades competentes pertinentes del Estado miembro. Además, las autoridades competentes solo pueden autorizar la carga de animales a bordo de estos buques si se determina que el perfil de riesgo del buque es de riesgo bajo de conformidad con el Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.
[16] https://www.parismou.org/	[16] https://www.parismou.org/

Or. en

Enmienda 172
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Tal como se detalla en el informe de 2021 de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte del Parlamento Europeo, los procedimientos de inspección y certificación de los buques destinados al transporte de ganado no están armonizados en toda la Unión y no existen criterios de inspección obligatorios. Esta situación se ve agravada por el hecho de que los resultados de estos procedimientos no se comunican entre Estados miembros, lo que da lugar a que buques rechazados en un Estado miembro sean autorizados en otro. Los sistemas existentes a escala nacional para la aprobación de buques destinados al transporte de ganado son también insuficientes para minimizar los riesgos asociados a malas prácticas, sobre todo porque la mayoría de las autoridades competentes que inspeccionan dichos

buques no disponen de procedimientos adecuados ni de acceso a conocimientos técnicos específicos (por ejemplo, los servicios de un veterinario o un inspector marítimo) para verificar los sistemas de emergencia de los buques, así como los sistemas de bombas de agua y alimentación, ventilación y drenaje, todos ellos fundamentales para el bienestar animal durante un viaje en un buque destinado al transporte de ganado y que requieren controles suficientes. Por estas razones, disponer de un organismo central de la Unión, en forma de Agencia Europea de Seguridad Marítima, responsable de la aprobación de los buques, facilitará un enfoque más armonizado para alcanzar los objetivos del presente Reglamento. Además, aportará más transparencia, garantizará unas condiciones de competencia equitativas en toda la Unión y reducirá los costes para los contribuyentes y la industria de la Unión gracias a las economías de escala.

Or. en

Enmienda 173
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Actualmente, los registros de aprobación de los buques destinados al transporte de ganado se conservan en el sistema de información que respalda el nuevo régimen de inspección derivado de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[17]. El sistema THETIS (Hybrid European Targeting and Inspection	(24) Actualmente, los registros de aprobación de los buques destinados al transporte de ganado se conservan en el sistema de información que respalda el nuevo régimen de inspección derivado de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto[17]. El sistema THETIS (Hybrid European Targeting and Inspection

System) es una base de datos que facilita los controles oficiales de los buques marítimos en la Unión, incluidos los buques destinados al transporte de ganado. Esta base de datos incluye un módulo específico para los controles oficiales centrado en los requisitos para la protección de los animales. La información sobre los buques destinados al transporte de ganado autorizados también debe estar disponible en TRACES, para que sea posible crear, actualizar y cumplimentar digitalmente los cuadernos de a bordo u hojas de ruta en TRACES. Las autoridades competentes deben ser responsables de actualizar periódicamente esta información.

[17] Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

System) es una base de datos que facilita los controles oficiales de los buques marítimos en la Unión, incluidos los buques destinados al transporte de ganado. Esta base de datos incluye un módulo específico para los controles oficiales centrado en los requisitos para la protección de los animales. La información sobre los buques destinados al transporte de ganado autorizados también debe estar disponible en TRACES ***de un modo fácil de usar***, para que sea posible crear, actualizar y cumplimentar digitalmente los cuadernos de a bordo u hojas de ruta en TRACES. Las autoridades competentes deben ser responsables de actualizar periódicamente esta información.

[17] Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

Or. en

Enmienda 174
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) ***De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18],*** tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, ***un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en el primer viaje***. ***De este modo, el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar*** que los sistemas mecánicos y de gestión del buque	(25) Tras la aprobación***,*** y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, ***las autoridades oficiales competentes deben llevar a cabo inspecciones a bordo del buque correspondiente***. ***Durante esos controles, la autoridad competente ha de comprobar*** que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el

destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje.

bienestar de los animales ***durante el transporte. Además, las inspecciones deben confirmar que el espacio y los equipos disponibles*** a bordo ***sean adecuados al número y la especie de los animales transportados, garantizando que todos los animales se beneficien de unas condiciones de bienestar adecuadas*** durante ***todo*** el viaje.

---

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

Or. en

Enmienda 175
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) ***De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en el*** primer viaje. ***De este modo,***	(25) ***Las autoridades competentes llevan a cabo controles oficiales a bordo del buque destinado al transporte de animales vivos antes de su*** primer viaje ***y antes de la renovación de su autorización***. ***Durante esos controles se comprueba si la estructura y el equipamiento*** del buque ***no afectan al*** bienestar de los animales

el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque ***destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el*** bienestar de los animales ***a bordo*** durante el ***viaje***.	***transportados o, en su caso, si se han aplicado medidas correctoras eficaces. Además, las autoridades competentes deben velar por que los buques estén adecuadamente diseñados y equipados en función del número y la especie de los animales transportados, de modo que se garantice su bienestar*** durante el ***transporte***.
[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).	

Or. en

Enmienda 176
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) ***De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en el*** primer viaje. ***De este modo,***	(25) ***Las autoridades competentes llevan a cabo controles oficiales a bordo del buque destinado al transporte de ganado antes de su*** primer viaje ***y antes de la renovación de su autorización***. ***Durante estos controles se comprueba si la estructura y el equipamiento del buque no afectan al*** bienestar de los animales

el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales ***a bordo*** durante el ***viaje***.

transportados o, en su caso, si se han aplicado medidas correctoras eficaces. Además, las autoridades competentes deben velar por que los buques estén adecuadamente diseñados y equipados en función del número y la especie de los animales transportados, de modo que se garantice su bienestar durante el ***transporte***.

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

Or. en

Enmienda 177
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en el primer viaje. De este modo, el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y	(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en el primer viaje. De este modo, el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y

de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje.

de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje. ***Para complementar y dar continuidad a ese trabajo, se debe designar, para cada viaje marítimo, un responsable del bienestar animal dotado de la cualificación y la formación adecuadas, que sea directamente responsable del bienestar de los animales transportados y que elabore, por ejemplo, un informe diario de viaje con información sobre el viaje y el bienestar de los animales.***

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

Or. en

Enmienda 178
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en	(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales en

el primer viaje. De este modo, el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje.

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

el primer viaje. De este modo, el veterinario puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje. ***En los viajes sucesivos, los envíos de animales deben ir acompañados de un veterinario o de un responsable de bienestar animal formado y un técnico.***

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

Or. en

Enmienda 179
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales ***en el primer viaje***. De este modo, el veterinario puede realizar controles	(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un veterinario oficial debe acompañar a la partida de animales. De este modo, el veterinario puede realizar controles oficiales durante ***el*** viaje para

oficiales durante ***ese primer*** viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje.	comprobar***, junto con un técnico y un inspector marítimo,*** que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo ***y, cuando sea necesario, tomar medidas urgentes en relación con el bienestar de los animales*** durante el viaje.
[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).	[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

Or. en

Enmienda 180
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un ***veterinario oficial*** debe acompañar a la partida de animales en el primer viaje. De este modo, el ***veterinario*** puede realizar controles oficiales durante ese primer viaje para	(25) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372[18], tras la aprobación y antes de cualquier renovación de la aprobación de un buque destinado al transporte de ganado, un ***técnico en animales cualificado*** debe acompañar a la partida de animales en el primer viaje. De este modo, el ***técnico en animales cualificado*** puede realizar controles

comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje.

oficiales durante ese primer viaje para comprobar que los sistemas mecánicos y de gestión del buque destinado al transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo durante el viaje.

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

[18] Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida (DO L 51 de 20.2.2023, p. 32).

Or. en

Enmienda 181
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) También deben inspeccionarse las partidas para la Unión durante la carga y antes de cada viaje, para garantizar que las autoridades competentes puedan comprobar que se cumplen los requisitos del Reglamento en materia de superficie y espacio en altura para los animales, que los sistemas de ventilación y agua y los dispositivos de suministro de agua funcionan correctamente y son adecuados a las especies transportadas, que no se carga ningún animal no apto y que se transporta una cantidad suficiente de

pienso y yacijas.

Or. en

Enmienda 182
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 ter) Una formación adecuada para cualquier persona que trabaje en el sector del transporte de animales es un requisito esencial para salvaguardar el bienestar de los animales durante el transporte. Por lo tanto, los Estados miembros deben proporcionar formación a todas las personas que participen en operaciones de transporte, y dicha formación ha de incluir todos los aspectos del proceso de transporte, como los medios de transporte, los requisitos fisiológicos y de comportamiento específicos de los animales y sus mecanismos de respuesta al estrés, el tipo y la naturaleza del viaje, el proceso de toma de decisiones sobre la aptitud para el transporte y el manejo adecuado de los animales para garantizar que ningún animal, ni siquiera los pollos, sea levantado por las patas durante su recogida con fines de transporte. Se debe proporcionar formación y certificación específicas en relación con el transporte de animales acuáticos.

Or. en

Enmienda 183
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 quater) Para garantizar el bienestar de los animales durante el transporte, los Estados miembros deben velar por que se contrate y forme a suficientes agentes de policía y veterinarios oficiales para la realización de controles en carretera eficaces y frecuentes. Los Estados miembros deben facilitar una lista de todos los veterinarios disponibles, incluidos sus datos de contacto, y ponerla a disposición de los conductores y los poseedores para que presten asistencia a los animales durante el transporte.

Or. en

Enmienda 184
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 quinquies)Los Estados miembros deben velar por que todas las fuerzas policiales nacionales reciban una formación obligatoria, tanto inicial como continua, sobre las disposiciones del presente Reglamento, para que puedan detectar cualquier infracción de las normas y aplicar sanciones adecuadas y eficaces.

Or. en

Enmienda 185
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 sexies) Los Estados miembros deben proporcionar al personal de salvamento formación específica en materia de rescate de animales y garantizar que, en caso de accidente, se permita a los equipos de salvamento acceder a los lugares, los vehículos y los buques afectados para realizar su labor de salvamento.

Or. en

Enmienda 186
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe

digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.	digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos. ***No obstante, el Reglamento debe tener en cuenta las realidades existentes en la Unión, incluidas las situaciones en que no se puede acceder a TRACES por impedimentos técnicos. En tales casos, se deben ofrecer soluciones alternativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, como el uso de documentos físicos, sin comprometer la trazabilidad ni el bienestar de los animales.***
	Or. en

Enmienda 187
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades

competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos. ***No obstante, el Reglamento debe tener en cuenta las realidades existentes en la Unión, incluidas las situaciones en que no se puede acceder a TRACES por impedimentos técnicos. En tales casos, se deben ofrecer soluciones alternativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, como el uso de documentos en papel, sin comprometer la trazabilidad ni el bienestar de los animales.***

Or. en

Enmienda 188
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las

operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos. ***Convendría que la Comisión creara y ofreciera a los operadores y a las autoridades competentes una aplicación móvil diseñada para ser ergonómica y accesible a todos los profesionales del transporte de animales.***

Or. fr

Enmienda 189
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con

la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos. ***Por consiguiente, la Comisión debe poner a disposición una aplicación móvil y garantizar que sea fácil de usar y accesible para todos los operadores y autoridades competentes que intervienen en el transporte de animales.***

Or. en

Enmienda 190
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte ***y el uso de los sistemas de posicionamiento***. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben

competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

Or. en

Enmienda 191
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta ***deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos tanto dentro de la Unión como*** a terceros países, ***así como para*** viajes ***cortos a terceros países***. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. ***Las autoridades competentes de los Estados miembros no deben aprobar*** los cuadernos de a bordo u hojas de ruta a terceros países, ***y han de garantizar que el transporte se evite siempre que sea posible y que, cuando sea necesario, los*** viajes ***sean lo más breves posible***. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse

a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

Or. en

Enmienda 192
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos ***tanto dentro de la Unión como a terceros países, así como para viajes cortos*** a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y	(26) Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta son herramientas importantes para permitir que todos los agentes implicados en el transporte de animales y las autoridades competentes conozcan el itinerario y el calendario de viaje previstos y comprueben si el itinerario previsto se sigue en la práctica, lo que facilita el cumplimiento. Los elementos específicos del cuaderno de a bordo u hoja de ruta deben diseñarse para garantizar una mejor aplicación de las normas de bienestar animal, en particular aumentando la trazabilidad y la transparencia de las operaciones de transporte. Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta deben contar con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros para viajes largos ***tanto entre Estados miembros como*** a terceros países. El uso de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta debe digitalizarse íntegramente ***y ser de fácil manejo*** recurriendo a las posibilidades que ofrece TRACES y ampliándolas. La digitalización del cuaderno de a bordo u hoja de ruta mejorará la recopilación de datos y

permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.	permitirá analizar e identificar mejor los riesgos.

Or. en

Enmienda 193
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A fin de garantizar que los viajes no superen la duración prevista y garantizar una mejor trazabilidad, debe introducirse una versión simplificada del cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes cortos dentro de la Unión. Cumplimentados por el organizador y sin necesidad de aprobación por parte de la autoridad competente, estos cuadernos de a bordo u hojas de ruta ayudarán a las autoridades competentes a evaluar la actuación de los operadores durante las inspecciones y los controles. Además, esto permitirá a las autoridades competentes y a la Comisión disponer de información sobre todas las operaciones de transporte.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 194
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A fin de garantizar que los viajes no superen la duración prevista y garantizar una mejor trazabilidad, debe	***suprimido***

introducirse una versión simplificada del cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes cortos dentro de la Unión. Cumplimentados por el organizador y sin necesidad de aprobación por parte de la autoridad competente, estos cuadernos de a bordo u hojas de ruta ayudarán a las autoridades competentes a evaluar la actuación de los operadores durante las inspecciones y los controles. Además, esto permitirá a las autoridades competentes y a la Comisión disponer de información sobre todas las operaciones de transporte.

Or. en

Enmienda 195
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A fin de garantizar que los viajes no superen la duración prevista y garantizar una mejor trazabilidad, debe introducirse una versión simplificada del cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes cortos ***dentro de la Unión***. Cumplimentados por el organizador y sin necesidad de aprobación por parte de la autoridad competente, estos cuadernos de a bordo u hojas de ruta ayudarán a las autoridades competentes a evaluar la actuación de los operadores durante las inspecciones y los controles. Además, esto permitirá a las autoridades competentes y a la Comisión disponer de información sobre todas las operaciones de transporte.	(27) A fin de garantizar que los viajes no superen la duración prevista y garantizar una mejor trazabilidad, debe introducirse una versión simplificada del cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes cortos ***entre Estados miembros***. Cumplimentados por el organizador y sin necesidad de aprobación por parte de la autoridad competente, estos cuadernos de a bordo u hojas de ruta ayudarán a las autoridades competentes a evaluar la actuación de los operadores durante las inspecciones y los controles. Además, esto permitirá a las autoridades competentes y a la Comisión disponer de información sobre todas las operaciones de transporte.

Or. en

Enmienda 196
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.	(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte ***y tienen unas necesidades biológicas muy específicas***. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda. ***El transporte de hembras gestantes entraña importantes riesgos para el bienestar animal, ya que puede provocar abortos o partos durante el viaje, lo que a menudo conduce a la muerte de la cría o de la madre. Por lo tanto, no está permitido el transporte de hembras gestantes.***

Or. en

Enmienda 197
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.	(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte***. Sin embargo, no siempre es posible evaluar la fase de gestación de los animales, en especial en los sistemas ganaderos extensivos y basados en el pastoreo***. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 198
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.	(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. ***No es posible garantizar una atención especial para las hembras en avanzado estado de gestación durante el transporte, por lo que no deben considerarse aptas para el transporte.*** Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 199
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.	(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor ***de los animales*** debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de ***la última*** inseminación, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 200
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda.	(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación, cuando proceda ***y sea posible***.

Or. en

Enmienda 201
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor debe encargarse de facilitar información al transportista ***sobre la fase de gestación o la fecha de inseminación***, cuando proceda.	(28) Las hembras gestantes son especialmente vulnerables durante el transporte. Dado que el transportista no siempre puede evaluar la fase de gestación de estos animales, el poseedor ***de los animales*** debe encargarse de facilitar ***dicha*** información al transportista, cuando proceda ***y sea posible***.

Or. en

Enmienda 202
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Los animales que se encuentran al final de su vida útil corren el riesgo de gozar de un menor nivel de protección por su escaso valor económico. El transporte de estos animales se debe evitar en todas las circunstancias. No se permiten los viajes largos.

Or. en

Enmienda 203
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) La escasez de disposiciones específicas en el Derecho de la Unión sobre el transporte de perros y gatos, en particular de crías de perros y gatos de diversas razas, así como las divergencias en la interpretación y la aplicación de las normas de la Unión vigentes por parte de los Estados miembros, han dado lugar a que estos animales se transporten con frecuencia en circunstancias que plantean riesgos para su bienestar y generan unas condiciones de competencia desiguales para los operadores. Por lo tanto, es necesario definir mejor las normas específicas relativas a la edad mínima de los perros y gatos transportados y a los intervalos de alimentación durante el viaje, exigir tratamientos veterinarios preventivos para evitar enfermedades relacionadas con	(29) La escasez de disposiciones específicas en el Derecho de la Unión sobre el transporte de perros y gatos, en particular de crías de perros y gatos de diversas razas, así como las divergencias en la interpretación y la aplicación de las normas de la Unión vigentes por parte de los Estados miembros, han dado lugar a que estos animales se transporten con frecuencia en circunstancias que plantean ***elevados*** riesgos para su bienestar y generan unas condiciones de competencia desiguales para los operadores. Por lo tanto, es necesario definir mejor las normas específicas relativas a la edad mínima de los perros y gatos transportados y a los intervalos de alimentación durante el viaje, exigir tratamientos veterinarios preventivos para evitar enfermedades relacionadas con

el estrés y enfermedades específicas de cada especie, y, de este modo, ampliar las normas específicas y armonizadas sobre el transporte comercial de perros y gatos. Con este mismo objetivo, es necesario establecer normas relativas, por ejemplo, a los requisitos de temperatura y humedad y a la necesidad de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta ***para viajes largos***.	el estrés y enfermedades específicas de cada especie, y, de este modo, ampliar las normas específicas y armonizadas sobre el transporte comercial de perros y gatos. Con este mismo objetivo, es necesario establecer normas relativas, por ejemplo, a los requisitos de temperatura y humedad y a la necesidad de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta. ***Dichas normas han de especificar asimismo las dimensiones autorizadas de los contenedores, su posicionamiento y apilado, las yacijas, la separación entre animales y el espacio disponible, y las especies que pueden transportarse dentro del mismo vehículo, y garantizar el suministro de mamparas o pantallas obligatorias entre contenedores para los animales que no estén familiarizados entre sí.***
	Or. en

Enmienda 204
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) La escasez de disposiciones específicas en el Derecho de la Unión sobre el transporte de perros y gatos, en particular de crías de perros y gatos de diversas razas, así como las divergencias en la interpretación y la aplicación de las normas de la Unión vigentes por parte de los Estados miembros, han dado lugar a que estos animales se transporten con frecuencia en circunstancias que plantean riesgos para su bienestar y generan unas condiciones de competencia desiguales para los operadores. Por lo tanto, es necesario definir mejor las normas específicas relativas a la edad mínima de los perros y gatos transportados y a los	(29) La escasez de disposiciones específicas en el Derecho de la Unión sobre el transporte de perros y gatos, en particular de crías de perros y gatos de diversas razas, así como las divergencias en la interpretación y la aplicación de las normas de la Unión vigentes por parte de los Estados miembros, han dado lugar a que estos animales se transporten con frecuencia en circunstancias que plantean riesgos para su bienestar y generan unas condiciones de competencia desiguales para los operadores. Por lo tanto, es necesario definir mejor las normas específicas relativas a la edad mínima de los perros y gatos transportados y a los

intervalos de alimentación durante el viaje, exigir tratamientos veterinarios preventivos para evitar enfermedades relacionadas con el estrés y enfermedades específicas de cada especie, y, de este modo, ampliar las normas específicas y armonizadas sobre el transporte comercial de perros y gatos. Con este mismo objetivo, es necesario establecer normas relativas, por ejemplo, a los requisitos de temperatura y humedad y a la necesidad de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta para viajes largos.	intervalos de alimentación durante el viaje, exigir tratamientos veterinarios preventivos para evitar enfermedades relacionadas con el estrés y enfermedades específicas de cada especie, y, de este modo, ampliar las normas específicas y armonizadas sobre el transporte comercial de perros y gatos. Con este mismo objetivo, es necesario establecer normas relativas, por ejemplo, a los requisitos de temperatura y humedad y a la necesidad de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta para viajes largos. ***Dado que el transporte de estos animales responde a realidades diferentes de las de las demás especies aquí incluidas, estos no están cubiertos por el presente Reglamento y serán objeto de un texto independiente dedicado específicamente a ellos.***

Or. fr

Enmienda 205
Salvatore De Meo, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) La escasez de disposiciones específicas en el Derecho de la Unión sobre el transporte de perros y gatos, en particular de crías de perros y gatos de diversas razas, así como las divergencias en la interpretación y la aplicación de las normas de la Unión vigentes por parte de los Estados miembros, han dado lugar a que estos animales se transporten con frecuencia en circunstancias que plantean riesgos para su bienestar y generan unas condiciones de competencia desiguales para los operadores. Por lo tanto, es necesario definir mejor las normas específicas relativas a la edad mínima de los perros y gatos transportados y a los intervalos de alimentación durante el viaje, exigir tratamientos veterinarios preventivos	(29) La escasez de disposiciones específicas en el Derecho de la Unión sobre el transporte de perros y gatos, en particular de crías de perros y gatos de diversas razas, así como las divergencias en la interpretación y la aplicación de las normas de la Unión vigentes por parte de los Estados miembros, han dado lugar a que estos animales se transporten con frecuencia en circunstancias que plantean riesgos para su bienestar y generan unas condiciones de competencia desiguales para los operadores. Por lo tanto, es necesario definir mejor las normas específicas relativas a la edad mínima de los perros y gatos transportados y a los intervalos de alimentación durante el viaje, exigir tratamientos veterinarios preventivos

para evitar enfermedades relacionadas con el estrés y enfermedades específicas de cada especie, y, de este modo, ampliar las normas específicas y armonizadas sobre el transporte comercial de perros y gatos. Con este mismo objetivo, es necesario establecer normas relativas, por ejemplo, a los requisitos de temperatura y humedad y a la necesidad de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta para viajes largos.	para evitar enfermedades relacionadas con el estrés y enfermedades específicas de cada especie, y, de este modo, ampliar las normas específicas y armonizadas sobre el transporte comercial de perros y gatos. Con este mismo objetivo, es necesario establecer normas relativas, por ejemplo, a los requisitos de temperatura y humedad y a la necesidad de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta para viajes largos. ***El transporte de animales de compañía tiene fines específicos, implica modalidades operativas particulares y debe regirse por un Reglamento específico independiente.***

Or. it

Enmienda 206
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se	(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se

les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición, beber y descansar. ***Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.***	les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición, beber y descansar.

Or. en

Enmienda 207
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y	(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas***, mediante el procedimiento legislativo ordinario,*** para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de

tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición, beber y descansar. ***Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.***

transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales ***que así lo requieran*** dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición, beber y descansar.

Or. en

Enmienda 208
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio	(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio

suficiente para cambiar de posición, beber y descansar. Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.	suficiente para cambiar de posición, beber y descansar. Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA. ***Este aumento del espacio también mejorará la protección de los animales en caso de que las condiciones de conducción o el estilo del conductor pongan en peligro a los animales. El dictamen de la EFSA también concluyó que se debe garantizar un estilo de conducción adecuado, limitando aceleraciones, frenazos y virajes que afectan a la capacidad de los animales para mantener la estabilidad postural. La conducción brusca, con acelerones y frenazos, puede causar inestabilidad postural, provocando caídas, deslizamientos y movimientos musculares correctivos excesivos, lo que resulta en hematomas, fatiga muscular, miedo y lesiones generales de los animales durante el transporte. En el caso de los cerdos, por ejemplo, los estudios han demostrado que un aumento de la aceleración conduce a un aumento de la proporción de cerdos en posición erguida durante el viaje y una disminución de la proporción de cerdos acostados. Los conductores deben practicar la conducción defensiva, limitando en consecuencia la intensidad de las aceleraciones, frenadas y virajes del vehículo que conducen, en la medida en que estos afecten a la capacidad de los animales para mantener su estabilidad postural.***
	Or. en

Enmienda 209
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición, beber y descansar. Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.	(30) ***Los peces y otros animales acuáticos son seres sintientes y experimentan dolor, miedo y estrés. Es necesario introducir normas para mejorar su bienestar cuando son transportados, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.*** Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición, beber y descansar. Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.

Or. en

Enmienda 210
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición***, beber y descansar***. Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.	(30) Las directrices de la OMSA sobre el bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte establecen las normas mínimas que deben cumplirse a nivel internacional y contienen recomendaciones acerca de las responsabilidades, la planificación, el diseño de los vehículos, el equipamiento, la manipulación, el agua, la preparación, las cuestiones específicas de cada especie, la planificación de contingencias, la documentación, la carga y la descarga. Deben establecerse disposiciones específicas para los animales acuáticos sobre la base de estas directrices y actualizarlas para tomar en consideración nuevos conocimientos científicos cuando estén disponibles los dictámenes pertinentes de la EFSA. Un elemento importante para el bienestar de los animales ***acuáticos*** transportados es el espacio que se les asigna a bordo del medio de transporte, que depende de su especie, categoría y tamaño. En los dictámenes de la EFSA se recomienda que, mientras estén a bordo, los animales ***acuáticos*** dispongan de espacio suficiente para cambiar de posición. Por consiguiente, los requisitos de espacio disponible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 deben incrementarse para estar en consonancia con las recomendaciones de la EFSA.

Or. en

Enmienda 211
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. Sin embargo, las autoridades competentes no disponen de esta información en el caso de los vehículos de carretera.	(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. Sin embargo, las autoridades competentes no disponen de esta información en el caso de los vehículos de carretera. ***Además, dado que los movimientos de los buques marítimos suelen modificarse durante los viajes o debido a emergencias, lo que puede generar retrasos considerables, sería igualmente útil disponer de una conexión directa y en tiempo real con las autoridades competentes a efectos de los controles oficiales y en aras de la transparencia.***

Or. en

Enmienda 212
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de	(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de

navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. Sin embargo, las autoridades competentes no disponen de esta información en el caso de los vehículos de carretera.	navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. Sin embargo, las autoridades competentes no disponen de esta información en el caso de los vehículos de carretera. ***En este contexto, es esencial ofrecer a los usuarios soluciones sencillas y asequibles para el seguimiento en tiempo real de los vehículos de transporte.***
	Or. fr

Enmienda 213
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. Sin embargo, las autoridades competentes no disponen de esta información en el caso de los vehículos de carretera.	(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. Sin embargo, las autoridades competentes no disponen de esta información en el caso de los vehículos de carretera. ***Por lo tanto, es esencial ofrecer a los usuarios soluciones sencillas y asequibles para el seguimiento en tiempo real de los vehículos de transporte.***
	Or. en

Enmienda 214
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. ***Sin embargo***, las autoridades competentes ***no disponen*** de esta información en el caso de los vehículos de carretera.	(31) Las posiciones en tiempo real de las aeronaves, los buques marítimos y los trenes se encuentran actualmente disponibles y accesibles públicamente por motivos de seguridad e información. La mayoría de los vehículos de carretera ya están equipados con un sistema de navegación por satélite que registra la ruta que se sigue realmente y la duración del viaje. Esta información es de vital importancia para que las autoridades competentes apliquen y orienten mejor sus controles oficiales en función de los riesgos. ***Por tanto***, las autoridades competentes ***y el público en general deben disponer*** de esta información en el caso de los vehículos de carretera.

Or. en

Enmienda 215
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) ***La limitación de la duración de los viajes desempeña un papel fundamental en la protección de los animales durante el transporte. Existen pruebas de que, en la práctica,*** la duración ***de los viajes a menudo supera la*** estimada ***en la planificación inicial, lo que puede tener***	(32) ***Cabe destacar que, en el caso del transporte por carretera, pueden producirse retrasos imprevistos debido a las condiciones del tráfico, los controles u otros factores específicos de los viajes por carretera. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos relativos al suministro de***

graves efectos perjudiciales para el bienestar de los animales transportados**. **En la actualidad, la autoridad competente no dispone de ningún medio para comprobar la ubicación de las partidas durante el viaje con el fin de orientar sus controles e inspecciones relativos a los tiempos de viaje y de descanso, realizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625. Esto dificulta a las autoridades competentes controlar que la duración real del viaje corresponde a la declarada. Muchos de estos retos se resolverían con información recopilada a través de un sistema de información que utilice herramientas de posicionamiento en tiempo real.

agua, la alimentación y el seguimiento de los animales durante todo el transporte es esencial para garantizar su bienestar, incluso en situaciones en las que el viaje se prolonga más allá de la duración ***inicialmente*** estimada.

Or. en

Enmienda 216
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) ***La limitación de la duración de los viajes desempeña un papel fundamental en la protección de los animales durante el transporte. Existen pruebas de que, en la práctica,*** la duración ***de los viajes a menudo supera la*** estimada ***en la planificación inicial, lo que puede tener graves efectos perjudiciales para el bienestar de los animales transportados**. **En la actualidad, la autoridad competente no dispone de ningún medio para comprobar la ubicación de las partidas durante el viaje con el fin de orientar sus controles e inspecciones relativos a los tiempos de viaje y de descanso, realizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625. Esto dificulta***	(32) ***Cabe destacar que, en el caso del transporte por carretera, pueden producirse retrasos imprevistos debido a las condiciones del tráfico, los controles u otros factores específicos de los viajes por carretera. Del mismo modo, por mar, las condiciones meteorológicas adversas pueden afectar a la duración de los viajes. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos relativos al suministro de agua, la alimentación y el seguimiento de los animales durante todo el transporte es esencial para garantizar su bienestar, incluso en situaciones en las que el viaje se prolonga más allá de*** la duración ***inicialmente*** estimada.

a las autoridades competentes controlar que la duración real del viaje corresponde a la declarada. Muchos de estos retos se resolverían con información recopilada a través de un sistema de información que utilice herramientas de posicionamiento en tiempo real.

Or. en

Enmienda 217
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) La limitación de la duración de los viajes desempeña un papel fundamental en la protección de los animales durante el transporte. Existen pruebas de que, en la práctica, la duración de los viajes a menudo supera la estimada en la planificación inicial, lo que ***puede tener*** graves efectos perjudiciales para el bienestar de los animales transportados. En la actualidad, la autoridad competente no dispone de ningún medio para comprobar la ubicación de las partidas durante el viaje con el fin de orientar sus controles e inspecciones relativos a los tiempos de viaje y de descanso, realizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625. Esto dificulta a las autoridades competentes controlar que la duración real del viaje corresponde a la declarada. Muchos de estos retos ***se resolverían con*** información ***recopilada*** a través de un sistema de información que utilice herramientas de posicionamiento en tiempo real.	(32) La limitación ***sustancial*** de la duración de los viajes desempeña un papel fundamental en la ***mejora de la*** protección de los animales durante el transporte. Existen pruebas de que, en la práctica, la duración de los viajes a menudo supera la estimada en la planificación inicial, lo que ***tiene*** graves efectos perjudiciales para el bienestar de los animales transportados. En la actualidad, la autoridad competente no dispone de ningún medio para comprobar la ubicación de las partidas durante el viaje con el fin de orientar sus controles e inspecciones relativos a los tiempos de viaje y de descanso, realizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625. Esto dificulta a las autoridades competentes controlar que la duración real del viaje corresponde a la declarada. Muchos de estos retos ***pueden resolverse. Se debe recopilar*** información a través de un sistema de información que utilice herramientas de posicionamiento en tiempo real.

Or. en

Enmienda 218
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) La limitación de la duración de los viajes desempeña un papel fundamental en la protección de los animales durante el transporte. Existen pruebas de que, en la práctica, la duración de los viajes a menudo supera la estimada en la planificación inicial, lo que puede tener graves efectos perjudiciales para el bienestar de los animales transportados. En la actualidad, la autoridad competente no dispone de ningún medio para comprobar la ubicación de las partidas durante el viaje con el fin de orientar sus controles e inspecciones relativos a los tiempos de viaje y de descanso, realizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625. Esto dificulta a las autoridades competentes controlar que la duración real del viaje corresponde a la declarada. Muchos de estos retos se resolverían con información recopilada a través de un sistema de información que utilice herramientas de posicionamiento en tiempo real.	(32) La limitación de la duración de los viajes desempeña un papel fundamental en la protección de los animales durante el transporte. Existen pruebas de que, en la práctica, la duración de los viajes a menudo supera la estimada en la planificación inicial, lo que puede tener graves efectos perjudiciales para el bienestar de los animales transportados. En la actualidad, la autoridad competente no dispone de ningún medio para comprobar la ubicación de las partidas durante el viaje con el fin de orientar sus controles e inspecciones relativos a los tiempos de viaje y de descanso, realizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625. Esto dificulta a las autoridades competentes controlar que la duración real del viaje corresponde a la declarada. Muchos de estos retos se resolverían con información recopilada***, previa solicitud,*** a través de un sistema de información que utilice herramientas de posicionamiento en tiempo real.

Or. en

Enmienda 219
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 bis) Según el estudio presentado por el EPRS en 2025[1 bis], la duración del viaje es un indicador inadecuado a la hora de garantizar el

cumplimiento de los requisitos en materia de bienestar animal. De ello se deduce que imponer límites rígidos al tiempo de transporte resulta injustificado e ineficaz. La atención debe centrarse en la calidad del transporte, el control de las condiciones reales de transporte y el respeto de las normas de bienestar, y no en la duración del viaje en sí. El objetivo real, el de la protección de los animales, debe perseguirse a través de una legislación equilibrada, sin crear cuellos de botella artificiales para los ganaderos y los transportistas.

[1 bis] ***Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Animal welfare during transport: Update on the implementation of Council Regulation (EC) No 1/2005 (Bienestar animal durante el transporte: actualización sobre la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo), marzo de 2025.***

Or. ro

Enmienda 220
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a ***la*** información relativa al momento en que ***los vehículos de carretera*** han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control ***o*** el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, ***con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el***	(33) El acceso a información ***y actualizaciones en tiempo real*** relativa ***a los vehículos de carretera, en especial*** al momento en que han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como ***el lugar de salida,*** los puestos de control ***y*** el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, ***y tomar***

bienestar de los animales ***termine viéndose comprometido***. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.

medidas para evitar que los animales ***sean transportados en condiciones de bienestar deficientes***. Por lo tanto, todos ***los medios de transporte, incluidos*** los vehículos de carretera***,*** deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación ***en tiempo real*** a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.

Or. en

Enmienda 221
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a ***la*** información relativa ***al momento en que*** los vehículos de carretera ***han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino***, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.	(33) El acceso a información ***en tiempo real*** relativa ***a los movimientos de*** los vehículos de carretera, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.

Or. en

Enmienda 222

Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. ***En particular,*** serían capaces de detectar mejor ***los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar*** en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. Serían capaces de detectar mejor en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación ***a intervalos determinados y previa solicitud*** a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.

Or. en

Enmienda 223
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino***, o a los***

las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real ***capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje*** y después de que ***este*** se haya completado ***a*** un sistema de información conectado a TRACES.

problemas notificados en ruta, permitiría a las autoridades competentes ***evaluar y comprender mejor la situación y, si es necesario,*** reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real y***,*** después de que ***el viaje*** se haya completado***, de*** un sistema de información conectado a TRACES.

Or. en

Enmienda 224
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar***, a intervalos determinados y***

el viaje y después de que este se haya completado ***a un sistema de información conectado a TRACES***.	***previa solicitud,*** su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado.

Or. en

Enmienda 225
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera ***para viajes transfronterizos*** deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.

Or. en

Enmienda 226
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar***, a intervalos determinados y previa solicitud,*** su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado.

Or. en

Enmienda 227
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido.	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera ***y los buques marítimos*** han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los

Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.	animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera ***y los buques marítimos*** deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje ***a las autoridades competentes*** y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.

Or. en

Enmienda 228
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES.	(33) El acceso a la información relativa al momento en que los vehículos de carretera han alcanzado determinados puntos clave del viaje, como los puestos de control o el lugar de destino, permitiría a las autoridades competentes reforzar sus controles y planificarlos y orientarlos mejor. En particular, serían capaces de detectar mejor los transportes que superan la duración máxima de los viajes, con lo que podrían determinar en qué transportes es más probable que el bienestar de los animales termine viéndose comprometido. Por lo tanto, ***en el caso del transporte transfronterizo,*** todos los vehículos de carretera deben disponer de un sistema de posicionamiento en tiempo real capaz de comunicar su ubicación a lo largo de todo el viaje y después de que este se haya completado a un sistema de información conectado a TRACES***, mientras que, para los transportes nacionales, los organizadores pueden utilizar TRACES o bien aplicar las disposiciones nacionales y locales pertinentes***.

Or. en

Enmienda 229
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(33 bis) Dotar a todos los medios de transporte de animales de un sistema de circuito cerrado de televisión, prestando especial atención a las operaciones de carga y descarga, garantizaría mejor el bienestar de los animales durante el transporte y permitiría a las autoridades competentes tomar medidas con rapidez contra las infracciones al presente Reglamento. Las autoridades competentes deben garantizar en todo momento la protección de los datos y el derecho a la intimidad.

Or. en

Enmienda 230
Flavio Tosi, Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse ***y conservarse para todos los viajes***, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. ***El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones***	(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales.

requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de cinco años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de seis años.

Or. en

Enmienda 231
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de ***seis*** años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de ***cinco*** años. ***Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de seis años.***	(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de ***cinco*** años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de ***siete*** años.

Or. en

Enmienda 232
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de ***seis*** años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de ***cinco años***. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de ***seis*** años.	(34) Los datos relativos a ***la ruta,*** la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de ***diez*** años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de ***dieciocho meses***. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de ***diez*** años.

Or. en

Enmienda 233
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben	(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben

registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de ***cinco*** años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de seis años.

registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de ***siete*** años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de seis años.

Or. en

Enmienda 234
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de	(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de

cinco años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de ***seis*** años.	cinco años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de ***cinco*** años.

Or. en

Enmienda 235
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de cinco años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de seis años.	(34) Los datos relativos a la duración del viaje y los períodos de descanso deben registrarse y conservarse para todos los viajes, a efectos del tratamiento de la información únicamente en el marco de los controles oficiales y de otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles oficiales. El período de conservación de estos datos debe ser de seis años, de modo que las autoridades competentes puedan acceder a ellos, en particular para comprobar si el organizador o transportista cumple las condiciones requeridas para obtener la renovación de una autorización tras la expiración del período de validez de cinco años. Los datos de posición registrados en el sistema de información conectado a TRACES solo deben registrarse y conservarse a efectos de controles oficiales y otras actividades oficiales relacionadas con dichos controles. El período de conservación de estos datos también debe ser de seis años. ***Con el fin de garantizar la seguridad de los datos frente a agentes hostiles, como piratas informáticos o entidades no europeas, los datos sobre la duración del viaje y los períodos de descanso de todos los viajes***

deben almacenarse en centros de datos situados en Europa y gestionados por agentes europeos.

Or. fr

Justificación

La legislación extraterritorial estadounidense (Ley de Computación en la Nube, Ley de Vigilancia de Inteligencia Exterior) o china (Ley de Inteligencia de 2015) permite a las entidades extranjeras, potencialmente hostiles, acceder a los datos almacenados en centros de datos extranjeros o tratados por empresas extranjeras. Por lo tanto, para proteger la confidencialidad y la seguridad de los datos de los europeos, parece necesario dar prioridad, en la medida de lo posible, al almacenamiento de datos por parte de agentes europeos.

Enmienda 236
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Además del Reglamento (UE) 2016/679[19] y del Reglamento (UE) 2018/1725[20], y con vistas a ofrecer garantías adecuadas específicas en materia de protección de datos, deben aplicarse las disposiciones relativas al tratamiento y al control de los datos establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715[21] en relación con la base de datos en la que se vayan a almacenar estos datos.	(35) Además del Reglamento (UE) 2016/679[19] y del Reglamento (UE) 2018/1725[20], y con vistas a ofrecer garantías adecuadas específicas en materia de protección de datos, deben aplicarse las disposiciones relativas al tratamiento y al control de los datos establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715[21] en relación con la base de datos en la que se vayan a almacenar estos datos. ***Con el fin de garantizar la seguridad de los datos y reforzar la autonomía estratégica europea, los datos sobre la duración del viaje y los períodos de descanso de todos los viajes deben almacenarse en centros de datos situados en Europa y gestionados por agentes europeos.***
[19] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al	[19] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

[20] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 28.7.2018, p. 39).

[21] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

[20] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 28.7.2018, p. 39).

[21] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (C/2019/7005, DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Or. fr

Justificación

La legislación extraterritorial estadounidense (Ley de Computación en la Nube, Ley de Vigilancia de Inteligencia Exterior) o china (Ley de Inteligencia de 2015) permite a las entidades extranjeras, potencialmente hostiles, acceder a los datos almacenados en centros de datos extranjeros o tratados por empresas extranjeras. Por lo tanto, para proteger la confidencialidad y la seguridad de los datos de los europeos, parece necesario dar prioridad, en la medida de lo posible, al almacenamiento de datos por parte de agentes europeos.

Enmienda 237
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las	(36) Es importante que se informe a las

autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.	autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. ***Para el transporte transfronterizo,*** tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores. ***Para el transporte dentro del mismo Estado miembro, se recomienda registrar los datos en TRACES, pero es opcional.***

Or. en

Enmienda 238
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las	(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales ***y las condiciones higiénicas internas*** al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales ***y las condiciones higiénicas internas*** que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a

autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no ***sea adecuado*** o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.

la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales ***o las condiciones higiénicas internas*** no ***sean adecuados*** o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.

Or. en

Enmienda 239
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los ***cuidadores*** y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o ***cuidadores***.	(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los ***técnicos en animales cualificados*** y los poseedores ***de animales*** del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores ***de animales***, conductores o ***técnicos en animales cualificados***.

Or. en

Enmienda 240
Salvatore De Meo, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino***, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal***. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.	(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.

Or. it

Enmienda 241
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los	(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los

conductores como***, en su caso,*** los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.	conductores como los cuidadores***, los veterinarios oficiales*** y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores***, veterinarios oficiales*** o cuidadores.

Or. en

Enmienda 242
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada	(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores ***de animales*** del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información

por los poseedores, conductores o cuidadores.

facilitada por los poseedores ***de animales***, conductores o cuidadores.

Or. en

Enmienda 243
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.	(36) Es importante que se informe a las autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de ***salud y*** bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.

Or. en

Enmienda 244
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Es importante que se informe a las	(36) Es importante que se informe a las

autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.	autoridades competentes del lugar de salida acerca de la aptitud de los animales al llegar al lugar de destino. Tanto los conductores como, en su caso, los cuidadores y los poseedores del lugar de destino deben declarar en TRACES el estado de los animales que llegan al lugar de destino, lo que incluye información sobre los indicadores de ***salud y*** bienestar animal. Gracias a la versión electrónica del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, las autoridades competentes del lugar de salida y de destino van a poder recibir esta información, lo que les va a permitir tomar medidas cuando el estado de los animales no sea adecuado o exista alguna discrepancia entre la información facilitada por los poseedores, conductores o cuidadores.

Or. en

Enmienda 245
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay	***suprimido***

ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

(La duración de los viajes debe seguir siendo la contemplada en el Reglamento n.º 1/2005, que no establece una distinción entre la duración de los viajes de los animales al matadero, pero es importante que se cumplan determinadas condiciones relativas a los medios de transporte para viajes más largos. El límite de nueve horas no permite el abastecimiento de los mataderos situados en las zonas más remotas de la Unión. Por tanto, la fuerte reducción de los tiempos de transporte distorsiona en gran medida el mercado de los animales de abasto).

Or. it

Enmienda 246
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y	***suprimido***

categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

Or. es

Justificación

La limitación de las 9 horas para animales con destino a matadero es una amenaza para los pequeños ganaderos de las áreas más remotas. Las estructuras regionales del negocio agroganadero en algunos de los Estados miembro sufrirían, con este requisito, un fuerte impacto en términos económicos y de pérdida de empleos, como es el caso de las granjas localizadas en dichas zonas más remotas. Este requisito afectará negativamente a la libre formación de precios, ya que plantea de facto una restricción en las opciones de comercialización y compra. También conllevaría una concentración de la producción en las zonas de mayor densidad.

Enmienda 247
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican.	***suprimido***

Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 248
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 249
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 250
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Dan-Ştefan Motreanu, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 251
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes

al matadero no deben durar más de ***nueve*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***nueve*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***nueve*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	al matadero no deben durar más de ***ocho*** horas. ***No se deben incluir en esta duración del viaje los tiempos de carga y descarga, a fin de evitar prácticas de carga aceleradas y estrés a los animales, y garantizar que sigan siendo posibles las recogidas en varias explotaciones agrícolas pequeñas.*** Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. ***Además, solo algunos mataderos están certificados para sacrificar ganado producido con métodos ecológicos, lo que constituye un requisito para vender un producto cárnico con la etiqueta «ecológico», con arreglo a la norma general establecida en el artículo 3, punto 44, y en el artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 2018/848, según la cual todas las etapas de producción deben estar sujetas al sistema de control ecológico.*** Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***ocho*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***ocho*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 252
Benoit Cassart, Hilde Vautmans, Elsi Katainen, Jan-Christoph Oetjen, Urmas Paet

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual

de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero ***no deben durar más de nueve horas***. ***Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente***.	de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, ***se deben evitar*** los viajes al matadero ***innecesariamente largos***. ***No obstante, para tener en cuenta las especificidades geográficas y económicas, se permiten los viajes al matadero de larga duración***.

Or. en

Enmienda 253
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***nueve*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. ***Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún***	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***ocho*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican.

matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 254
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***nueve*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***nueve*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***nueve*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***ocho*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican***, y algunos están certificados para sacrificar animales producidos con métodos ecológicos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2018/848 y, en particular, su artículo 37***. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado ***ni la posibilidad de utilizar un matadero móvil*** a menos de ***ocho*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***ocho*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos ***conforme al artículo 27*** a mataderos

debidamente equipados, siempre que así lo autorice ***y justifique debidamente*** la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 255
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no ***deben durar*** más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, ***debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional,*** viajes largos ***a*** mataderos ***debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente***.	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, ***lo ideal sería que*** los viajes al matadero no ***duraran*** más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, ***deben permitirse los*** viajes largos***. Para facilitar la aplicación práctica de este límite ideal de nueve horas, los Estados miembros deben poder invertir en el desarrollo de nuevos*** mataderos ***en función de las necesidades de su territorio y de sus zonas rurales***.

Or. fr

Enmienda 256

Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos ***sugieren*** que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta ***la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y*** el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***nueve*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***nueve*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***nueve*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	(37) En general, los datos científicos ***demuestran*** que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***dos*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. ***Los Estados miembros deben seguir desarrollando estrategias para reducir el transporte de animales en la mayor medida posible.*** Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***dos*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***dos*** horas***, estableciendo un límite de cuatro horas*** para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 257
Aurelijus Veryga, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los

animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***nueve*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***nueve*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***nueve*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de ***doce*** horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de ***doce*** horas de ruta, debe preverse una exención del límite de ***doce*** horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 258
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. Para	(37) En general, los datos científicos sugieren que los viajes más largos son más perjudiciales para el bienestar de los animales que los viajes más cortos. Teniendo en cuenta la distribución actual de los mataderos en los Estados miembros y el dictamen científico más reciente sobre el bienestar de los animales durante el transporte, y con la intención de mantener los viajes lo más cortos posible, los viajes al matadero no deben durar más de nueve horas. Por lo general, los mataderos actualmente en uso se adaptan tecnológicamente a las especies y categorías de animales que sacrifican. ***Al***

evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.	***mismo tiempo, los límites del tiempo de viaje han de ser realistas y responder a las condiciones topográficas, climáticas y de otro tipo locales. El tiempo de carga y descarga de los animales no debe contabilizarse en el tiempo de viaje, a fin de no aumentar la presión sobre los transportistas, lo que podría dar lugar a un aumento del estrés para los animales y, posiblemente, a una menor diligencia en la realización de estas actividades. Además, los límites del tiempo de viaje deben tener en cuenta circunstancias nacionales específicas, como las distancias geográficas, el estado de las carreteras, la densidad de explotaciones, la disponibilidad de mataderos y servicios veterinarios y otros factores pertinentes. Por tanto,*** para evitar una situación en la que el sacrificio no sea posible porque no hay ningún matadero debidamente equipado a menos de nueve horas de ruta, debe preverse una exención del límite de nueve horas para permitir, con carácter excepcional, viajes largos a mataderos debidamente equipados, siempre que así lo autorice la autoridad competente.
	Or. en

Enmienda 259
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 bis) En las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre Protección de los Animales durante el Transporte se pedía a la Comisión que presentara un plan de acción en el que se identificasen con claridad las fuerzas motrices que subyacen al transporte de animales y se propusieran medidas

políticas concretas con el fin de atenuar tales fuerzas y reducir la necesidad de transportar animales vivos, permitiendo en la medida de lo posible la sustitución de este transporte por un comercio de carne, canales y material genético. A largo plazo, y a fin de reducir eficazmente el tiempo de transporte de animales vivos, es necesario aumentar el número de mataderos locales, incluidos los mataderos certificados ecológicamente, y promover prácticas de sacrificio alternativas, como los mataderos móviles y los mataderos en las explotaciones, en consonancia con las normas de higiene alimentaria. Dicho plan de acción debe investigar las vías para garantizar la viabilidad económica de los mataderos móviles y otros métodos localizados de sacrificio, así como su capacidad para proporcionar puestos de trabajo seguros y de calidad. Debe incluir recomendaciones sobre cómo gestionar las repercusiones socioeconómicas de tal cambio, articulando distintos fondos, incluidos los de la política agrícola común (PAC), para este objetivo, y aportando los incentivos adecuados para fomentar esta transición y permitir que los ganaderos y transportistas la lleven a cabo de una manera eficiente.

Or. en

Enmienda 260
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 bis) En perspectiva, y para reducir efectivamente el tiempo de transporte de animales vivos, es necesario aumentar el número de mataderos locales, incluidos los mataderos

certificados ecológicamente, así como simplificar las normas relativas al transporte de canales e implantar prácticas alternativas de sacrificio, como los mataderos móviles y los mataderos en las explotaciones. La Comisión Europea debe investigar vías para garantizar la viabilidad económica de los mataderos móviles y otros métodos localizados de sacrificio, como el sacrificio en las explotaciones o las unidades móviles de sacrificio. Han de establecerse incentivos para resolver el problema de concentración de mataderos. La Comisión Europea también debe formular una estrategia para pasar al comercio de carne y canales, así como de esperma y embriones, a fin de reducir la práctica del transporte de animales vivos. Este enfoque también puede contribuir a la competitividad y el bienestar económico de las zonas rurales, así como a la creación de empleo.

Or. en

Enmienda 261
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 bis) Para reducir de forma significativa la duración de los viajes, es necesaria una transición a la producción de alimentos a escala regional y local y a unos sistemas alimentarios agroecológicos, junto con una reducción de la cantidad de animales mantenidos en la Unión para la producción de alimentos. Una disminución del consumo de productos animales reducirá también la cantidad de transportes de animales vivos, aportaría una contribución positiva a la protección del medio ambiente y la salud

pública, y constituye un factor fundamental en la lucha contra el cambio climático, así como para evitar la escasez de agua.

Or. en